



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**LA CORRECTA DOSIMETRÍA PENAL COMO
HERRAMIENTA DE PERSUASIÓN FRENTE A LA
CRIMINALIDAD EN EL ECUADOR EN REFERENCIA A
DELITOS CONTRA LA VIDA, PERIODO 2020- 2022.**

Autoras:

Margarita Peña Valdivieso

Andrea Cárdenas Moncayo

Director:

Dr. Juan Carlos Salazar Icaza

Cuenca - Ecuador

2024

DEDICATORIA

A mis padres, Jorge y Matilde, quienes han sido mi pilar fundamental, mi apoyo incondicional, mi fortaleza en todo momento, y mi bendición más grande, cada éxito en mi vida va dedicado a ustedes, son mi orgullo más grande.

A mi hermano Alex, gracias por siempre empujarme a ser mejor y dar todo de mí por más difícil que sea la situación. A mi hermana Marieta, a quien admiro profundamente, gracias por el amor y tanto cariño incondicional, a pesar de la distancia siempre se ha hecho presente y la he llevado en mi corazón en cada momento.

A Paulina, quien siempre ha estado a mi lado y me ha dado el apoyo y fuerza en los momentos difíciles. A mis sobrinos, Emilio y Julián, quienes con su cariño incondicional me han alentado a ser mejor día a día. A mi abuelita Victoria, quien me llenó de cariño y muchos momentos que recuerdo con amor, gracias por siempre apoyarme, me hace falta todos los días. A Jesús, por ver lo mejor de mí, apoyarme en todo momento e impulsarme a ser mejor cada día.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, hermanos y mi familia, por todas las palabras de aliento y el apoyo incondicional.

Al Dr. Juan Carlos Salazar, director de tesis, quien a más de ser un docente excepcional, me dió la oportunidad de trabajar junto a él, gracias por tanto aprendizaje y apoyo en todo momento.
A Margarita, mi amiga incondicional, con quien fuimos un equipo y hoy disfrutamos juntas de este momento.

RESUMEN:

El presente trabajo trata sobre la eficacia del endurecimiento de las penas en relación a los delitos contra la vida. El mismo se centra en realizar un análisis desde un punto de vista criminológico, sociológico y normativo para verificar si realmente las diversas reformas realizadas al COIP han tenido efectos positivos en la realidad criminal del Ecuador. Si bien para ciertos doctrinarios el endurecimiento de las penas es una medida efectiva para atemorizar a los delincuentes y les desalienta de cierta manera a cometer delitos, en la realidad de nuestro país se ha podido verificar que el nivel delincucional ha aumentado desmedidamente en los últimos años. De igual manera, al realizar este análisis se tomará como referencia la Teoría de la Prevención General Negativa; la cual se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos.

Palabras clave: criminalidad, dosimetría penal, estadísticas delincuenciales, impunidad, prevención, política criminal

ABSTRACT:

This paper deals with the effectiveness of tougher penalties in relation to crimes against life. It focuses on carrying out an analysis from a criminological, sociological and normative point of view to verify whether the various reforms of the COIP really have had positive effects on Ecuador's criminal reality. Although for some doctrinaires, the toughening of penalties is an effective measure to frighten criminals and discourages them in some way from committing crimes, in the reality of our country, it has been possible to verify that the level of crime has increased disproportionately in recent years. In the same way, when carrying out this analysis, the Theory of Negative General Prevention will be taken as a reference, which is characterized by seeing punishment as a mechanism of intimidation to motivate citizens not to harm criminally protected legal rights.

Keywords: criminality, criminal policy, crime statistics, impunity, prevention, tougher penalties.

Índice de contenido

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	4
ABSTRACT.....	5
Índice de tablas y figuras	8
Introducción	9
CAPÍTULO I: DOSIMETRÍA PENAL Y PREVENCIÓN GENERAL	10
1.1 Concepto de la dosimetría penal	10
1.2 Posturas acerca de la dosimetría penal.....	11
1.3 Prevención de la pena	14
1.3.1 Prevención General.-.....	14
1.3.2 Prevención General Positiva	15
1.3.3 Prevención General Negativa	16
1.4 Sistema adoptado por la legislación penal ecuatoriana.....	16
CAPÍTULO II: REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2020-2023.....	18
2.1 Antecedentes Históricos.....	18
2.1.1 Primer Código Penal.-.....	20
2.1.2 Segundo Código Penal.-.....	20
2.1.3 Tercer Código Penal.-	21
2.1.4 Cuarto Código Penal.-.....	22
2.1.5 Quinto Código Penal.-	22
2.1.6 Código Orgánico Integral Penal.-	22
2.2 Estado actual del Código Orgánico Integral Penal	24
2.2.1 Homicidio. -	25
2.2.2 Asesinato.-	26
2.2.3 Femicidio.-	28

2.2.4 Sicariato.-	29
CAPÍTULO III: ESTADÍSTICAS DELINCUENCIALES, DELITOS CONTRA LA VIDA PERÍODO 2020-2023.	31
3.1 Generalidades: delitos contra la vida antecedentes históricos	31
3.2 Estadísticas delinCUENCIALES históricas.....	32
3.3 Tasa de incidencia criminal a nivel nacional (estadísticas)	40
CAPÍTULO IV: LUCHA CONTRA EL CRIMEN COMO POLÍTICA CRIMINAL ...	48
4.1 Política criminal y seguridad en el Ecuador: generalidades	48
4.1.1 Concepto de política criminal	48
4.1.2 Evolución de la política criminal	50
4.1.3 Tendencias político criminales	52
4.1.4 Crítica a la política criminal.....	53
4.2 Breve análisis a los últimos decretos emitidos por el ejecutivo para luchar contra la delincuencia	54
4.2.1 Decreto Ejecutivo No. 706.....	55
4.3 Realidad del Ecuador respecto a la aplicación de la política criminal actual.	57
Conclusiones	62
Recomendaciones	63
Bibliografía	65

Índice de tablas y figuras

Figura 1 Tasa de muertes por cada 100.000 habitantes en Ecuador	33
Figura 2 Muertes violentas en el año 2014 en Ecuador.....	34
Figura 3 Muertes violentas en el año 2015 en Ecuador.....	35
Figura 4 Muertes violentas en el año 2016 en Ecuador.....	35
Figura 5 Muertes violentas en el año 2017 en Ecuador.....	36
Figura 6 Muertes violentas en el año 2018 en Ecuador.....	36
Figura 7 Muertes violentas en el año 2019 en Ecuador.....	37
Figura 8 Muertes violentas en el año 2020 en Ecuador.....	37
Figura 9 Muertes violentas en el año 2021 en Ecuador.....	38
Figura 10 Muertes violentas en el año 2022 en Ecuador.....	38
Figura 11 Análisis estadístico delincidencial del año 2023.....	40
Figura 12 Análisis estadístico delincidencial del año 2021.....	41
Figura 13 Tabla de muertes violentas en Ecuador. Comparativo de 2022 - 2023 (Del 1 de enero al 2 de julio de cada año).....	42
Figura 14 Muertes violentas de mujeres desde el año 2014 hasta julio de 2023.....	44
Figura 15 Porcentajes por tipo de muerte en mujeres desde el año 2014 hasta julio de 2023.....	45
Figura 16 Países con mayor índice criminal.....	46

Introducción

En palabras simples, entendemos a la dosimetría penal como la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas, más no desde un sentido limitado, sino desde un doble punto de vista; el primero cuando al legislador le corresponde imponer una sanción sobre un delito, y el segundo, el otorgado a los jueces cuando aplican dichas sanciones -establecidas por el legislativo- para casos concretos, siempre teniendo en cuenta que la pena impuesta debe ser de acuerdo al grado en el que se haya vulnerado el bien jurídico. Ahora bien, respecto a la situación específicamente de nuestro país, lo que se ha buscado es establecer penas mucho más severas en ciertos delitos con el objeto de disminuir el cometimiento de los mismos, sin embargo, como se verificará posteriormente, esta herramienta no resulta efectiva en un país con un sistema judicial en donde destaca la impunidad latente.

El endurecimiento de las penas es una estrategia que se ha implementado en diversos países, siendo uno de estos Ecuador. Esto se ha llevado a cabo con el objetivo de disminuir la tasa de criminalidad, sin embargo, en base a estadísticas oficiales -como lo analizaremos en líneas posteriores- a partir del año 2018 el porcentaje de muertes violentas alcanzó datos alarmantes, como consecuencia de los constantes enfrentamientos entre las bandas pertenecientes al crimen organizado. Esta estrategia tiene como finalidad que mediante el endurecimiento de las penas los individuos se desmotiven de cometer delitos (esto es, prevención general negativa), es decir, el factor esencial es el temor que se quiere inculcar en cada persona de nuestra sociedad.

El problema se centra en el desmedido y estremecedor incremento del cometimiento de delitos contra la vida en el Ecuador, de manera que, a lo largo de este trabajo nos enfocaremos principalmente en la tasa de muertes violentas y analizaremos su incremento año tras año, y, sobre todo, verificar si es que la política criminal realmente ha tomado acciones eficaces y eficientes para controlar esta situación. Puesto que, el hecho de que la delincuencia y el crimen resultan un problema que indudablemente se la ha salido de las manos a nuestro Gobierno, ha dado paso a que sean los mismos cabecillas de las diversas bandas criminales quienes controlan desde las calles de nuestro país hasta los centros penitenciarias.

Realmente es una situación que nos avergüenza a todos los ecuatorianos, darnos cuenta que la delincuencia y los grupos criminales han tomado el poder y control absoluto de nuestro país. Sin embargo, es esencial resaltar el hecho de que este problema no tiene solo un motivo en concreto, sino está íntimamente relacionado con un sistema penitenciario débil, Policía y Fuerzas Armadas contaminadas, e incluso, un Gobierno ambicioso, que vela por sus propios intereses, y que lo único que busca es lucrarse sin pensar en el bienestar de los ecuatorianos, pues no es un secreto que mantengan contactos y lazos directos con las bandas criminales.

CAPÍTULO I: DOSIMETRÍA PENAL Y PREVENCIÓN GENERAL

1.1 Concepto de la dosimetría penal

El índice de delincuencia y la tasa de criminalidad han crecido potencialmente y han alcanzado niveles impensados en el Ecuador en los últimos años, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de los ciudadanos e incluso del Estado. La búsqueda de diferentes mecanismos para solventar este conflicto continúa, y hoy en día es un tema de vital importancia para el Derecho Penal. El Código Orgánico Integral Penal ha sufrido importantes reformas a partir del año 2020, las cuales serán analizadas posteriormente; dentro de las mismas, debemos destacar el incremento que se ha dado al poder punitivo del Estado al crear nuevos tipos penales y al aumentar las sanciones.

En sentido amplio, entendemos que la proporcionalidad es aquel equilibrio existente entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en la individualización de la pena - proporcionalidad abstracta-, como en la aplicación judicial que se desarrolle sobre la misma, esto es proporcionalidad concreta. Hay dos componentes esenciales, por un lado, tenemos el interés que existe por parte de una sociedad en general en que se imponga una medida de carácter penal (sanción o castigo) la cual sea efectiva; y por otro lado el interés del individuo que será sancionado sobre la certeza de que el castigo que se le imputará no exceda el límite del mal que ha causado, esto es, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. De manera que, como un concepto más simple, el principio de proporcionalidad en materia penal hace énfasis en que la gravedad de la pena debe corresponder a la gravedad del delito cometido.

A la dosimetría penal, podemos definirla como “la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas”, entendida no desde un sentido limitado, sino desde una doble vía, primero, por parte del legislador al momento de imponer la sanción sobre un delito, y segundo, por parte de los jueces al momento de aplicar dichas sanciones en los casos concretos. Claro está, que la imposición de la pena deberá basarse y tener sustento en lo legislativo y en lo judicial, valorando en qué grado se hubiese vulnerado el bien jurídico protegido por el tipo penal.

En nuestro país, la participación del Derecho Penal está basada en un principio de mínima intervención, de última ratio, es decir que puede y debe intervenir de última instancia una vez que se hayan agotado todos los otros medios de protección menos invasivos. En primera mano, la finalidad que persigue la dosimetría penal es prevenir el delito, generando cierta inhibición en la persona -delincuente potencial- a cometer la conducta ilícita, así como también generar temor en la sociedad sobre el castigo impuesto a causa de incumplir la norma penal.

Lo ideal sería que no se imponga incremento alguno en la pena cuando se sepa que la intervención del Derecho Penal va a resultar inadecuada o se compruebe que no tenga como resultado la disminución del cometimiento de actos delictivos, inclumpléndose el objetivo de prevención. No resulta conducente que se regulen penalmente las conductas de la sociedad si en la práctica no generan los resultados esperados. Según Ramiro Ávila (2013), uno de los momentos donde el sistema penal presenta mayor dificultad es en la determinación de la pena, siendo esta la coyuntura que requiere de mayor racionalidad, estando seguida por dos momentos más: dictar una sentencia, y ejecutar la misma (Ávila, 2013).

El principio de proporcionalidad se origina desde un panorama de justicia, cuya finalidad es limitar el poder punitivo del Estado y hacerlo lo más racional posible, siendo una tarea compleja definir qué derechos se van a ver afectados, por cuánto tiempo y en qué medida, estableciendo una relación entre el delito cometido, el bien jurídico vulnerado, y la pena impuesta como consecuencia.

1.2 Posturas acerca de la dosimetría penal

En la actualidad, persiste un desacuerdo entre las posturas que consideran a la dosimetría penal como una medida efectiva para disminuir los índices delincuenciales y las teorías que consideran que este mecanismo resulta inútil e ineficaz en la práctica. En el Ecuador la política criminal se ha enfocado en endurecer las penas con cada reforma al Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, es contradictorio resaltar que en los últimos años la delincuencia ha crecido de manera desproporcionada en el país. Es necesario hacer un breve análisis sobre ambas teorías, resaltando sus puntos fuertes y débiles, para conseguir así una mayor comprensión de la investigación que estamos realizando.

Como antecedente, cabe mencionar al jurista Cesare Beccaria (2010), que basándose en el sistema penal que se venía rigiendo en su época, un sistema de sanciones exageradas e impuestas de manera arbitraria, reconoció en sus obras la necesidad de poner límites al libre actuar y decidir de los jueces frente a las penas que se imponían a los ciudadanos que cometían actos punibles, recogiendo así los principios de legalidad y proporcionalidad. A finales del siglo XVIII e inicios del XIX esta nueva visión se propagó, teniendo como resultado la reforma de todos los códigos penales de la época.

Según el profesor Fabián Quintero (2010), el endurecimiento de las penas se basa en dos conceptos fundamentales, el primero se refiere a la incapacitación, la cual significa que mientras la persona se encuentra privada de libertad se está impidiendo la comisión de delitos, y por otro lado la disuasión, que hace referencia al efecto de temor, de persuasión, que tiene el castigo impuesto sobre los individuos que vayan a realizar una conducta delictiva; estos conceptos se basan en la teoría relativa a la prevención de la pena, que haremos referencia más adelante.

La teoría positiva de la dosimetría penal parte del hecho de reemplazar el sistema inquisitivo, donde el juzgador es juez y parte y por tanto las funciones de juzgar y acusar recaen sobre una misma entidad, por un sistema acusatorio, donde las partes se enfrentan en igualdad de condiciones ante un juez imparcial, y se establecen de manera clara las normas penales junto con sus sanciones correspondientes.

Por otro lado, con las primeras apariciones de la filosofía marxista y los pensamientos filosóficos de distintos personajes, entre ellos Friedrich Nietzsche, se configuró una nueva forma de entender, y al mismo tiempo criticar al Derecho Penal, creando incluso una nueva ciencia: la criminología, que se convirtió posteriormente en la encargada de analizar todos los fenómenos referentes a la delincuencia, las víctimas y el control de los actos delictivos.

Para distintos autores que coinciden con este pensamiento, como Ramón Saenz y Santiago Torres (2010) en su artículo “Contra el endurecimiento de las penas”, la dosimetría penal responde a un sentido meramente político y no tiene una base científica que compruebe su efectividad en la práctica. Convirtiendo al endurecimiento de las penas en nada más que una estrategia de campaña electoral donde la condena del procesado se extiende poco a poco hasta afectar toda su vida.

Para varios autores, la dosimetría penal corresponde a un mecanismo que poco a poco ha ido decayendo en cuanto a su efectividad, recibiendo duras críticas desde el punto de vista

científico y académico, haciendo especial énfasis en que el Estado debe poseer un carácter “humanitario” de reeducación y reinserción de los delincuentes a la sociedad, como un medio más idóneo para corregir la conducta delictiva de los ciudadanos y prevenir la criminalidad. Esta postura tiene sustento principalmente en la prevención general positiva de la pena, que busca generar confianza en el Derecho y en la norma per se, en vez de generar temor e intimidar a los ciudadanos con el fin de motivarlos a no lesionar los bienes jurídicos protegidos.

Las primeras ideas del sistema moderno surgieron sobre este “trato humanitario” del Estado, donde la rehabilitación del reo constituye un elemento clave para el futuro del sistema penal y penitenciario, y donde la prevención general negativa de la pena tiene un carácter abstracto dado que al imponer una pena de manera general y con un objetivo amenazante, se está desconociendo la situación de cada sujeto en particular que en el futuro podría infringir la norma. Por ejemplo, para los profesores Juan Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal en su obra “Lecciones de Derecho Penal” (1997) no se debe considerar que todos criminales son iguales, y basándose en esta premisa no se puede asegurar que la amenaza que se está imponiendo mediante la pena pueda influir de la misma manera sobre ellos, y los haga actuar de tal o cual manera.

Otra posición interesante que presenta esta postura, es la de la certeza de la imposición de la pena, más no de su endurecimiento. Es decir, para que funcione este efecto de prevención sobre la conducta delictiva de los ciudadanos, es necesario trabajar sobre la eficacia del sistema penitenciario, sobre la intensidad de la persecución y sobre la certeza de ser descubiertos al momento de haber cometido un delito; este convencimiento será el principal motivo para que la persona se inhíba de delinquir, más no cuán larga sea la pena que se le imponga. Finalmente, se cree también que el órgano legislador endurece las penas con el fin de satisfacer la demanda pública, y no de actuar sobre un principio de racionalidad e incluso de sentido común. José Luis Diez (2015) en su obra “Delitos y penas en España” nos ilustra sobre la idea de que las condenas largas (periodos de 30 o más años de privación de libertad) dejan muy poco margen para que se pueda dar la rehabilitación y reinserción social del reo, además de que, mientras más larga es la condena, más se podrá evidenciar cambios negativos en la personalidad de la persona y otras situaciones que no se han catalogado dentro de la pena en sí, cosa que dejaría sin efecto este carácter humanitario del Estado, que esta teoría busca conseguir.

1.3 Prevención de la pena

1.3.1 Prevención General.-

La Prevención General tiene su origen en Feuerbach, quien consideraba que la pena es aquella amenaza dirigida a una sociedad en general -formulada como ley- con el objetivo de disuadir a las personas a delinquir (Yépez, 2007). La Real Academia Española define a la prevención de la pena como aquella “finalidad u objeto que tiene la pena para evitar que los ciudadanos en general cometan delitos (Real Academia Española, 2023)”.

Según Iván Meini (2013) el fin con el que se justifica la pena es la prevención del delito, en concreto, cuando nos referimos a la prevención general lo que se busca es que una sociedad en general se abstenga de delinquir. Uno de los objetivos de la pena es la finalidad retributiva, esto es, la imposición de un castigo o sanción a aquel individuo que ha cometido un delito; sin embargo, esta no es su principal finalidad, pues lo que se busca primordialmente con la prevención general es hacer conocer a una sociedad en general qué acciones constituyen o no un delito, de manera que, en caso de cometerlos, el Estado -en concreto los jueces competentes para cada caso- impondrán la sanción respectiva. Además, no debemos ignorar el hecho de que la manera más efectiva en la cual se puede “imponer” el temor en los ciudadanos de cometer un delito, es un sistema penal efectivo, en el que se pueda verificar que indudablemente por cometer un acto que se encuentre sancionado por nuestra norma, existirá un sanción o castigo efectivo.

Es menester referirnos brevemente a la teoría de la justa retribución desarrollada por Immanuel Kant, para él, el fundamento de la pena es la retribución a la culpabilidad del sujeto, es una necesidad ética, una exigencia de justicia y un imperativo categórico (Durán, 2011). En la misma línea, para Hegel el delito es la negación del derecho, y la pena la negación de la negación, es decir, la anulación del delito como tal, y concibe al castigo como la superación del delito. En palabras más simples, esta teoría tiene como finalidad brindar una respuesta como consecuencia de la realización de una conducta delictiva, para así obtener un castigo y además que la o las víctimas obtengan una compensación.

El sentido de la sanción como tal, tiene su fundamento en que la única manera en la que se puede compensar el cometimiento de un delito es la imposición de un castigo; pues, para aquellos doctrinarios con pensamiento netamente retribucionista, su postulado esencial

es que “la pena es la retribución del mal causado” , por lo tanto, para estos autores la sanción *tiene que ser* porque debe prevalecer la justicia, siendo así que la justificación de la sanción penal, es que la justicia se desarrolle y actúe como un valor ideal (Durán, 2011).

Como consecuencia de esto, es esencial reconocer la directa relación existente entre la teoría de la retribución con el principio de proporcionalidad, puesto que, no únicamente se debe tomar en cuenta la culpabilidad del autor del delito, sino también la medida en la cual se basaron sus acciones para constituir dicho delito, es decir, la retribución explicaría la idea de que la culpabilidad es mensurable desde el prisma de la gravedad del hecho (Fuentes, 2014).

1.3.2 Prevención General Positiva

Como ya se analizó en líneas anteriores, la teoría de la prevención general de la pena tiene como punto de análisis los efectos que tiene la pena como tal sobre una sociedad en general. De manera que se divide en Prevención General Positiva y Prevención General Negativa, iniciaremos el análisis con la Prevención General Positiva. Esta teoría tiene como fundamento que la pena como tal busque inculcar valores en el ordenamiento jurídico correspondiente y además que de cierta manera todos los individuos pertenecientes a una misma sociedad tengan plena confianza en lo que se encuentra regulado en la norma; por tanto, podemos hablar que existen dos corrientes esenciales dentro de esta teoría, la prevención integradora y la prevención estabilizadora.

Iniciaremos analizando la prevención integradora, esta indica que la pena busca ratificar la conciencia social de validez de la norma vulnerada con el delito, de esta manera la sociedad pueda tener plena confianza en la manera en la que se regula y desarrolla el funcionamiento de nuestro derecho penal, puesto que al haberse regulado una pena por el cometimiento de un delito en concreto, lo único que significaría es que el Estado está actuando y respondiendo frente a un delito, en sí, el objetivo primordial es brindar esta confianza a una colectividad sobre lo que se encuentra regulado en la norma penal. Por otro lado, la prevención estabilizadora indica que la pena restablece la vigencia de aquella norma que fue cuestionada por el cometimiento de un delito en específico.

1.3.3 Prevención General Negativa

A esta teoría la conocemos también como faceta negativa, en la que Feuerbach fue su principal impulsor; este reconocido doctrinario pudo evidenciar que existía la imperiosa necesidad de hacer énfasis en una coacción psicológica para que esta se pueda adelantar al cometimiento de un delito. Puesto que, a más de él varios autores consideraban que en ciertas situaciones era esencial que la sociedad se sienta “amenazada” de manera que, a causa del temor de las consecuencias o de las sanciones que pudieran ser imputadas en su contra por cometer un delito, daban lugar a que la gente no irrespete las normas establecidas en cada ordenamiento jurídico (Meini, 2013).

Sin embargo, existen críticas frente al fundamento de esta teoría, puesto que manifiestan que como el fundamento de la misma es generar ese temor en la sociedad - recurriendo a cualquier miedo con tal de llegar a este fin- esta situación podría desencadenar en que en determinadas circunstancias se recurra a penas completamente desproporcionadas frente al cometimiento de un delito, en caso de que por esta necesidad preventiva se busque intimidar a una sociedad en general. Esta teoría resultaría prácticamente inútil frente a la mayoría de situaciones en la vida diaria, pues es evidente que los delincuentes por convicción no sienten temor alguno ante estas medidas y en la realidad no se ha generado ningún cambio o mejoría.

De modo que, Zaffaroni se ha pronunciado al respecto estableciendo que los seres humanos al ser un ente racional siempre realizarán un cálculo de las consecuencias que serán imputadas en su contra en caso de cometer un delito, por ende, resultaría ilógico pensar que solo a través de inculcar este temor se pensaría que determinadas personas se van a abstenerse de delinquir.

1.4 Sistema adoptado por la legislación penal ecuatoriana

Una vez que se han analizado los conceptos de la Teoría de la Prevención de la pena, tanto positiva como negativa, se puede llegar a la conclusión de que nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano evidentemente se apega a la Prevención General Positiva, esto en base a la Constitución de la República del Ecuador y al Código Orgánico Integral Penal, pues en este segundo cuerpo normativo en su artículo 3 hace referencia al principio de mínima intervención

penal, en el cual se establece que el derecho penal debe intervenir siempre y cuando sea estrictamente necesaria para velar por la protección de las personas, además, constituye el último recurso, cuando otros mecanismos extrapenales no son suficientes (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Empero de ello, a manera de análisis personal es importante destacar que en los últimos años nuestra normativa se ha apegado también a la Prevención General Negativa, esto con las diversas reformas a nuestro COIP que han tenido por objeto el endurecimiento de las penas; pues, tal como es el fundamento de esta teoría, lo que se busca es intimidar a una sociedad en general para que se abstengan de delinquir por el miedo a las sanciones que se les pudiera imponer.

CAPÍTULO II: REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2020-2023.

2.1 Antecedentes Históricos

Es evidente que a lo largo de los años el sistema jurídico ecuatoriano ha sufrido diversos cambios, esto como consecuencia de la realidad de cada sociedad pues, es lógico que con el transcurso del tiempo estas reformas responden a las necesidades actuales que las diferentes colectividades lo requieran para proteger sus bienes jurídicos. José Arturo González Quintanilla en su obra “Derecho Penal Mexicano” define al Derecho Penal como el poder punitivo del Estado, constituyendo esta la expresión más enérgica de poder, a través de la cual se establecen los delitos y las penas correspondientes (1999).

De manera que, el Derecho Penal se ha desarrollado a lo largo del tiempo con la finalidad de reducir el poder punitivo para así garantizar la hegemonía de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; además, para evitar que los individuos cometan delitos inculcándoles el miedo o temor de ser sancionados con el cumplimiento de una pena - dependiendo el delito que han cometido- esta será más o menos severa; es decir, utilizar al castigo como medio para poder regular el actuar del delincuente y así proteger los bienes jurídicos y derechos de cada persona (Mir Puig, 2003).

Es menester indicar que nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP) surge de la necesidad de que toda la legislación referente a carácter punitivo se encuentre en un solo texto normativo. De manera que, han existido cinco cuerpos penales; en el año 1837 de Vicente Rocafuerte, el segundo publicado fue en 1871 en el gobierno de Gabriel García Moreno, posterior a este en 1889 en el gobierno de Antonio Flores Jijón, el cuarto se oficializó en el año de 1906 como consecuencia de la Revolución Liberal liderada por Eloy Alfaro, y finalmente en el año 1938 el quinto texto en la presidencia de Alberto Enríquez Gallo.

El Código Orgánico Integral Penal tiene ciertas peculiaridades, se lo caracteriza por ser sistemático, preciso y claro; al estar compuesto por una parte material, formal y de ejecución con el fin de simpatizar con los cambios y la realidad de cada sociedad. Este texto normativo en su artículo 1 establece que:

“Este Código tiene por finalidad *“normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”* (Asamblea Nacional, 2014). Es menester indicar que, si bien se busca proteger y tutelar tanto los derechos como los bienes jurídicos de las personas, por otro lado, se limita los derechos de otras; pues evidentemente el propósito es que en base a la normativa se desarrolle un proceso penal justo para garantizar el derecho a la defensa del imputado, es esencial tomar en cuenta la reparación integral hacia las víctimas, siempre teniendo en cuenta la dosimetría penal.

El desarrollo y las modificaciones que ha tenido el proceso penal ecuatoriano son consecuencia del crecimiento de las sociedades y la necesidad de encontrar soluciones tanto para evitar como para solucionar conflictos. Es por esto, que resulta sumamente importante remitirnos a ciertos períodos trascendentales a lo largo de la historia, estos son: período aborígen, colonial y republicano.

Al referirnos del período aborígen nos situamos en los años 1500 - 12000 A.C hasta la llegada de los españoles que ocurrió en el año de 1534. Nuestra sociedad no se encontraba regulada por normativa penal como tal, pues su manera de solucionar conflictos era lo que hoy conocemos como derecho consuetudinario; es decir, cada grupo social se regía bajo ciertas normas morales que debían ser observadas por todos los miembros, las cuales se desarrollaban de manera uniforme y permanente, para así regular los intereses de toda la colectividad, dando paso a que se comentan constantes arbitrariedades como consecuencia directa de la inexistencia de normas jurídicas penales que supediten a las personas a un debido control.

Por otro lado, el período colonial tuvo lugar desde el año 1530 hasta 1808, en este momento convergen dos sociedades completamente diferentes, la sociedad indígena y la metropolitana -la cual estaba conformada por europeos-; lo que caracteriza a esta etapa es como resultado de esta confluencia entre dos colectividades tan diversas se da paso a importantes cambios en el ámbito jurídico, puesto que se inculcó hábitos romanistas y sobre todo de Derecho Canónico, sin embargo, con el transcurso del tiempo el sistema romanista prevaleció y poco a poco se fue perdiendo la esencia jurídica que acogía el sistema canónico.

2.1.1 Primer Código Penal.-

Posterior a lo mencionado en líneas anteriores, se da paso al periodo republicano que se remonta desde el año 1830 hasta 1960. Esta etapa resulta trascendental puesto que en ese entonces se dictaron los cuatro códigos penales, siendo así en el año de 1837 se aprobó el primer Código Penal en el gobierno de Vicente Rocafuerte. Este primer texto normativo tiene como finalidad establecer un ordenamiento jurídico que esté íntimamente relacionado con el sistema Republicano en donde además existía una particularidad, se dividía a las penas en: represivas, correctivas y pecuniarias.

Era evidente la formalidad con la que se buscaba enfrentar el desajuste y conflictos sociales teniendo como medio diversos mecanismos de cohesión, pero además enfatiza maneras en las que se podrían incluir derechos y garantías. Lo que más capta la atención de este Código es la pena de muerte, este fue un procedimiento que se utilizaba desde el medio evo europeo hasta el siglo XX. En este texto normativo se establecieron 19 casos para la aplicación de la pena de muerte y fue finalmente en el año de 1884 que se dispuso la última ejecución legal en el Ecuador, sin embargo, previo a esto, el 20 de abril de 1857 un indígena llamado Tiburcio Lucero fue ajusticiado en la Plaza San Francisco de la ciudad de Cuenca, dicho suceso fue un antecedente crucial en la historia ecuatoriana.

Existieron diversas reacciones, un grupo demostraba su completa inconformidad con la pena capital y por otro lado, otro grupo apoyada por la iglesia católica estaban de acuerdo en proceder con este tipo de represalias en contra de los infractores; así mismo, Fray Vicente Solano (1856) consideraba que la pena de muerte era “lícita y necesaria” puesto que lo que buscaba era prevenir que se cometan más infracciones de este tipo.

2.1.2 Segundo Código Penal.-

Como ya se hizo mención en líneas anteriores, el segundo texto normativo se promulgó en el año 1872 en el gobierno de Gabriel García Moreno, en el cual existieron ciertas modificaciones. En el año 1850 Pedro Carbo presentó una propuesta que consistía en la abolición de la pena de muerte únicamente para los delitos políticos, la cual se aprobó; ergo, García Moreno la restableció nuevamente en la Constitución en el año de 1869. A pesar de sus esfuerzos y sus ideales completamente a favor de la pena de muerte como un medio para

prevenir y controlar de cierta manera el cometimiento de infracciones; fue en el año 1878 posterior a la muerte del entonces gobernante (García Moreno) que dio paso a la Asamblea Constituyente para aprobar la abolición de la pena capital tanto para delitos comunes -con excepción del parricidio- como para aquellos delitos políticos.

Este pensamiento por parte de los abolicionistas tiene su razón de ser en un poder político mucho más humano, pues la idea de la inviolabilidad a la vida comenzó a tomar fuerza, creándose así nuevas alternativas en lugar de la pena capital, tales como un sistema penitenciario eficiente o la deportación al Archipiélago de Galápagos, pues lo que se busca con la imposición de una pena o sanción es la reparación y la corrección de aquel individuo que cometió un delito para que a través del sistema penitenciario pueda realizar actividades que contribuyan para “enmendar” los errores cometidos y pueda ser parte de una verdadera reintegración a la sociedad.

Sin embargo, existe una opinión completamente adversa, la de los conservacionistas; quienes son claros en manifestar la única manera de detener a los delincuentes es inculcar el temor de la pena de muerte, debido a que con el fundamento de los abolicionistas no se puede garantizar en lo más mínimo la inviolabilidad de la vida, sino únicamente se garantizaría la impunidad para aquellos criminales que continúan delinquiendo (Goetschel, 2018).

2.1.3 Tercer Código Penal.-

El Tercer Código Penal tuvo lugar en el año de 1889 durante el gobierno de Antonio Flores Jijón, quien no únicamente creía firmemente en la utilidad y eficacia de la pena de muerte, sino también consideraba que ciertas actitudes (sumamente crueles) eran justificadas como justiciables para el bienestar de la sociedad en general y frenar a la delincuencia. Eran tendencias como las que definía Ramírez Morell respecto a las medidas que se establecían en Salem- Massachusetts las cuales consideraba como “cruelles y extrañas”; estas consistían en quemar a ciertos esclavos en la hoguera únicamente por negarse a admitir el delito de brujería; justificando estas acciones en base a la costumbre que se regía dentro de dicha sociedad (Ramírez, 1968).

2.1.4 Cuarto Código Penal.-

El Cuarto Código Penal se oficializó en 1906 como consecuencia de la Revolución Liberal liderada por Eloy Alfaro. Es menester hacer mención a que el General Eloy Alfaro fue presidente del Ecuador en dos ocasiones, el primero entre los años de 1895 a 1901 y el segundo en el año 1906 hasta 1911. En su primer gobierno se lo reconoció principalmente por consolidar el triunfo liberal, al ser el principal propulsor de la libertad de expresión y de pensamiento teniendo un impacto social crucial; además que buscaba una división entre la Iglesia y el Estado lo cual había sido un problema evidente en gobiernos anteriores. Por otro lado, su segundo gobierno fue aún más reconocido y tiene interés directo con el tema que se está abordado, pues finalmente se eliminaron los delitos contra la religión y la pena de muerte; dando paso a un acontecimiento esencial para el Derecho Penal Ecuatoriano; pues finalmente el objetivo era buscar alternativas -en lugar de optar por la pena capital- para prevenir y sancionar a aquellas personas que comenten actos delictivos y buscar su reintegración a la sociedad.

2.1.5 Quinto Código Penal.-

Finalmente, el Quinto Código Penal se publicó el 22 de marzo de 1938 durante la presidencia de Alberto Enríquez Gallo, este texto normativo mantenía una estructura similar a los anteriores, pero con ciertas peculiaridades que fueron inspiradas del Código Italiano de 1930 y Argentino del año 1922; en donde se introducía contenido referente a la imputabilidad, la relación de causalidad y el iter criminis. Sin embargo, como lo expone el Dr. Ernesto Albán en su obra “Manuel de Derecho Penal Ecuatoriano” (2018) en este Código no existe un cambio radical como tal respecto a los anteriores; por lo tanto, no se podría decir que hay un resultado satisfactorio, pues, en lo poco que se ganó en modernidad, realmente se perdió en unidad y se acentuaron las contradicciones y vacíos preexistentes.

2.1.6 Código Orgánico Integral Penal.-

Después de realizar una breve mención a los diversos Códigos que han existido a lo largo de la historia del Ecuador y sus principales características, avances e incluso falencias o vacíos, es menester situarnos en el actual Código Orgánico Integral Penal. Este texto fue promulgado el 13 de febrero de 2014, sin embargo, entró en vigencia a partir del 10 de agosto del mismo año. El COIP es consecuencia de las diversas reformas que se han realizado en el

transcurso del tiempo, siendo su objetivo el modernizar y mejorar el sistema penal en nuestro país; tal como lo establece en su artículo primero:

“Art. 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (Asamblea Nacional, 2014).

A este Código se lo consideró como un gran avance para asegurar a todos los ecuatorianos el derecho a la vida y la seguridad, pero sobre todo garantizar la eficiencia y eficacia en la administración de justicia. Es menester resaltar que al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia lo que se busca primordialmente -como se menciona en líneas anteriores- es el acceso a un mecanismo de justicia idóneo, oportuno y efectivo a todos los individuos que se encuentren inmersos en un proceso penal; es por esto que se unificó al Código Penal y al Código Procesal Penal en un solo texto normativo.

Además, como otro aspecto importante del COIP tenemos la inclusión de disposiciones que responden a los principios fundamentales de derecho penal; verbigracia, la reparación integral a la víctima -la cual tiene por finalidad el resarcimiento de los daños que se le han causado por la afectación o violación de un derecho (Urgilés, 2016), esto evidentemente en medida de lo posible, puesto que hay ciertos delitos en los que no es posible regresar al estado anterior lo sucedido, y únicamente cabe una reposición pecuniaria o simbólica. De la misma forma, cabe indicar que se incorporaron reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia de manera que se proteja a cabalidad el régimen existente para los menores infractores estableciendo medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad (Asamblea Nacional, 2014).

Indudablemente existen críticas y diversas opiniones sobre el contenido de este Código, entre las principales algunas personas consideran que las penas son excesivamente severas para ciertos delitos, lo que genera que en determinadas circunstancias como consecuencia de la reincidencia delictual el sistema penitenciario colapse, dando paso a una incorrecta resocialización y reintegración de los infractores. El segundo problema se encuentra

íntimamente relacionado con el mencionado en líneas anteriores, esto, es, la ineficiencia de nuestro sistema penal y un sistema penitenciario completamente deficiente; el primero hace énfasis en que el desarrollo de un proceso penal resulta ser sumamente costoso y prácticamente interminable -en determinados casos evidentemente-, y por otro lado, no se han instaurado medidas claras y eficientes, dando lugar a una crisis institucional y funcional profunda, causada por la falta de políticas criminológicas (Moncayo, 2009).

2.2 Estado actual del Código Orgánico Integral Penal

Después de haber analizado los antecedentes del Código Orgánico Integral Penal, es menester referirnos a los delitos contra la inviolabilidad de la vida con el fin de entender el estado actual de dicho cuerpo normativo y que normas se encuentran establecidas al día de hoy.

El bien jurídico que se protege es un derecho fundamental, universal y que le corresponde a todo ser humano por el simple hecho de estar vivo. Este derecho permite que existan todos los demás; es inherente a los individuos, ya que se vincula al carácter humano y la dignidad de cada persona. En cuanto a dosimetría penal, el Código Orgánico Integral Penal no ha variado en gran medida últimamente, a más de agregar circunstancias como la coautoría, el error de tipo o el error de prohibición, que vale la pena analizar sí debieron ser manejadas desde el punto de vista doctrinario y no como parte sustantiva del cuerpo normativo; por otro lado, si se han agregado nuevos tipos penales, como es el femicidio, que es el resultado del Estado buscando normar aquellas situaciones que antes no estaban reconocidas plenamente dentro de la sociedad.

En el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y se garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, así como el derecho a una vida digna. En concreto, este derecho fundamental no puede ser concedido ni arrebatado por ningún acto o persona. A los delitos contra la inviolabilidad de la vida los encontramos a partir del capítulo segundo del Código Orgánico Integral Penal en su primera sección, haciendo referencia a varios delitos, que analizaremos a continuación.

2.2.1 Homicidio. -

El homicidio es el más relevante de los delitos corporales, porque la vida es el bien máspreciado de los hombres (Sáinz Guerra, 2004). Para una mejor comprensión sobre el significado de esta palabra es necesario remitirnos a su raíz en latín: “homicidium”, término que está formado por “homo” (humano) y “cidio” (matar), por lo tanto, este acto consiste en matar a un semejante. En términos más prácticos, el homicidio es aquel delito por el cual se priva de la vida de otra persona, sea por acción u omisión.

Esta conducta antijurídica ha ido evolucionando con el paso del tiempo, ha sido penada y castigada de distintas maneras desde hace siglos, empezando por el derecho primitivo y romano, donde era el *pater familias* -es decir el hombre del hogar- el único que tenía la autoridad y potestad para tratar y resolver temas como el homicidio en el ámbito interno de la familia; no es sino con el transcurso del tiempo que estos temas empiezan a tratarse de manera pública, por considerar que los mismos alteraban el orden y convivencia pacífica de las comunidades. El delito de homicidio se ha desarrollado a través de distintas épocas y legislaciones, hasta llegar a la Edad Moderna donde aparecieron los primeros Códigos Penales.

En la actualidad, encontramos regulado a este delito en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, que manda: “Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”. Esta es una definición base, ya que, en los siguientes artículos, encontramos las variantes de este delito, como es el homicidio culposo, y el homicidio culposo por mala práctica profesional.

Para referirnos al primero de estos dos, tipificado en el artículo 145, el homicidio culposo se refiere a que la persona que **culposamente** de muerte a otra, se le impondrá una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Entendemos por culpa, a aquella omisión respecto al deber objetivo de cuidado que debe tener una persona a efecto de que no se consume un resultado que represente un daño a un bien jurídico por el derecho penal, en este caso, la vida.

Por otro lado, el homicidio culposo por mala práctica profesional posee una connotación similar al tipo previamente estudiado en cuanto a lo que tipicidad subjetiva refiere, sin embargo, este delito está enfocado en sancionar a quien en la práctica de su profesión ha ocasionado la muerte de un tercero. No obstante, cabe recalcar que este delito posee ciertas circunstancias especiales que lo delimitan, es decir, se deben incurrir en ciertas

puntualidades para que se configure el tipo penal, como por ejemplo, que la consecuencia dañosa provenga directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias relacionadas; además de que cada diligencia será analizada de manera particular, así como el grado de formación del profesional, las condiciones, la previsibilidad y las posibilidades que existían de evitar el hecho dañoso. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.2.2 Asesinato.-

En el artículo 140 se encuentra tipificado el asesinato, en donde se han establecido diez circunstancias que deben ser consideradas para sancionar la conducta que se adecua al tipo penal. La norma establece: “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La etimología de la palabra asesinato proviene de la raíz “asis”, que traducido al español significa “insidia”, que en otras palabras podríamos definirla como el engaño mediante acciones que se realizan para perjudicar a un tercero, además, va de la mano de la palabra árabe “hassasin”, término que se popularizó como un sinónimo del acto de quitar la vida de otra persona. A pesar de que el homicidio y el asesinato conllevan al mismo fin, que es dar muerte a otra persona, no podemos considerarlos como iguales; al asesinato se lo considera una forma de homicidio agravada ya que existe una mayor magnitud, un mayor propósito criminal y una mayor peligrosidad que en el homicidio.

Otra circunstancia que diferencia a estos dos delitos, es que el asesinato debe cumplir con ciertas características para que sea calificado como tal, características que prevé el mismo artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal:

- 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.*
- 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.*
- 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas*
- 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.*
- 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.*

6. *Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.*
7. *Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.*
8. *Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.*
9. *Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.*
10. *Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

Este delito es uno de los más comunes y uno de los que más disturbio ocasiona en el ámbito social, dado a que el criminal busca de manera intencionada la muerte de la víctima en casos más específicos y premeditados, como aprovecharse de una situación de indefensión o aumentando intencionalmente el dolor de la víctima, el asesinato refleja una grave afección sobre las sociedades, y con la simple imposición de las penas no se ha podido controlar ni menos reducir los índices del cometimiento del mismo.

La violencia intrafamiliar configura como una de las principales causas del asesinato, así como también los problemas psicológicos de los sujetos que delinquen sumado al defectuoso sistema de salud público que se maneja en el Ecuador, que considera de manera muy sucinta a la salud mental y psicológica de las personas.

Las consecuencias del asesinato impactan de manera sumamente grave al eje social, considerando el bien jurídico que se está vulnerando de manera directa sobre la víctima e indirectamente sobre terceras personas que se ven afectadas por dicho suceso.

2.2.3 Femicidio.-

La necesaria regulación de este delito dentro del Código Orgánico Integral Penal, viene dada por la imperante necesidad de las mujeres de sentir protección sobre su vida ante el alto número de crímenes que atentan en contra de su integridad por una condición de género. Para poder comprender la diferencia que tiene este tipo de cualquier otro en donde se infrinja en contra del bien jurídico de otra persona, debemos recurrir a las barreras sociales de desarrollo femenino y hechos históricos en donde se han sobrepuesto el género masculino sobre el femenino.

Encontramos regulado al femicidio en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, que lo define como: “Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

Asimismo, el COIP establece cuatro circunstancias agravantes del femicidio:

- a) Haber pretendido establecer una relación de pareja con la víctima
- b) Que entre la víctima y el sujeto activo exista algún tipo de relación de familiaridad o confianza
- c) Si el delito se comete en frente de los hijos u otro familiar de la víctima, y, por último
- d) Si el cuerpo de la víctima es expuesto o arrojado en un lugar público. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La violencia de género es un problema histórico a nivel mundial; en el Ecuador ha representado una forma de violencia extrema que hasta hace poco ni siquiera conformaba un tipo penal dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Es importante resaltar que, según varias corrientes feministas, existe una diferencia entre los términos “femicidio” y “feminicidio”, y a los mismos no se los debe tomar como equivalentes. Nos referimos a femicidio cuando el causante del acto es una persona natural, que impulsada por odio, misoginia o machismo acaba con la muerte de una mujer por el hecho de serlo, así como hemos mencionado anteriormente. En cambio, en el término feminicidio se atribuye la responsabilidad de la muerte de la mujer al Estado, cuando este no ha creado las condiciones ni las medidas de protección necesarias para resguardar la vida e integridad de las mismas, que podrían haber evitado este suceso.

En nuestro Código, no se hace mención al feminicidio como tal, aunque fácilmente se podría hablar del mismo como un delito de omisión. No es sino en las últimas décadas, que la legislación ecuatoriana empieza a presentar una transformación en cuanto a la normativa referente a los derechos de las mujeres, que van de la mano con el carácter garantista y principios de nuestra Constitución.

2.2.4 Sicariato.-

Al tipo penal sicariato lo encontramos regulado en el artículo 143 del COIP, el cual establece: “Sicariato.- La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La norma también manda que la misma pena se le aplicará a la persona que encargue el cometimiento de este delito, y que se considerará consumado el injusto dentro de territorio ecuatoriano cuando la planificación del mismo haya sido en Ecuador, aunque su ejecución se realice en otro país. Así también, el ofrecimiento o propuesta de realizar este acto, será sancionado con una pena privativa de libertad de cinco a siete años.

El tipo penal sicariato, conformado como un delito independiente, nace en el año 2014 con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, antes de esto, en el derogado Código Penal, se consideraba al mismo como un tipo de asesinato, resultando ineficiente y requiriendo una mayor regulación.

Podemos definir a un sicario como aquella persona que, a modo de trabajo, y bajo el encargo de una tercera persona, arrebató la vida de uno o varios individuos con el objetivo de recibir una remuneración económica por ello. Las cifras nos demuestran que este fenómeno ha crecido de manera exponencial en Ecuador en los últimos años, demostrando más que nunca el grave impacto que presenta en el ámbito social y de seguridad en el país; algunos piensan que incluso se lo puede considerar como un fenómeno económico, ya que de cierta manera se “comercializa” la muerte de una persona y es en las zonas más pobres del país donde se ubica la mayor cantidad de estos delitos. Sin embargo, un grave problema que se puede evidenciar es que son pocos los casos en los cuales se condena a los responsables de este delito, quedando este acto en la impunidad.

El sicariato presenta un grave problema social, que va de la mano con las conocidas “pandillas” o grupos criminales que existen dentro de las sociedades, donde personas (en su mayoría jóvenes) son reclutados y forman parte de dichas bandas para prestar de sus servicios de la manera que se requiera a cambio de dinero, viéndose relacionados en muchos casos con carteles, redes de narcotráfico y delincuencia organizada.

Para que se configure este tipo penal, es estrictamente necesario que contemos con las siguientes partes: el contratante, el sicario, y la víctima; incluso podríamos añadir uno más,

en intermediario, que sería aquella persona que realiza el negocio entre el contratante y el sicario en caso de estos dos no hacerlo de manera directa.

Además, resulta imperioso para encasillar la conducta del autor del delito en el tipo, que el mismo realice esta actividad de manera continua y repetida, no como un acontecimiento aislado, y por último, debe estar presente el factor económico.

CAPÍTULO III: ESTADÍSTICAS DELINCUENCIALES, DELITOS CONTRA LA VIDA PERÍODO 2020-2023.

3.1 Generalidades: delitos contra la vida antecedentes históricos

En la época primitiva apenas se estaban formando las comunidades y con ellas las primeras normas sociales y las primeras concepciones de lo que ahora conocemos como leyes; actos que podemos definir como una serie de constructos sociales, que tenían su fundamento en costumbres, religiones, honor, venganza o recompensa de los diferentes miembros de cada grupo, que cuando eran violadas o desobedecidas, contenían un castigo (en su mayoría colectivo) sobre la persona.

Estas normas y castigos fueron evolucionando y perfeccionándose con el pasar del tiempo, hasta que encontramos las primeras concepciones de dosimetría penal, como por ejemplo en la ley del Talión, que hacía referencia a la intensidad del castigo que se proporciona a la persona que delinquirió, es aquella correspondencia entre el daño causado y la pena aplicable, exigiendo una sanción igual (o similar) al crimen que se ha cometido. Esta ley se reguló también en otros cuerpos legales, tales como el Código de Hammurabi y la Ley Mosaica, que en su momento y época supusieron un progreso revolucionario sobre las penas imparciales y sin límite que se venían aplicando sobre los individuos, dibujando cierto límite y creando las primeras nociones de equivalencia sobre delito y condena. (Salas, 2015)

Alrededor del siglo XVII, donde regía de manera totalitaria un sistema impuesto por la monarquía, las penas se caracterizaban por ser arbitrarias y tortuosas; la gente era sometida a torturas, pena de muerte e incluso mutilaciones, sin tener si quiera derecho a defenderse dentro del juicio. Este sistema penal deficiente y desproporcionado provocó varias críticas y condujo a una revolución de todo el sistema penitenciario; Cesare Beccaria, a quien nos hemos referido anteriormente, resultó como uno de los juristas más destacados de la época gracias a sus obras literarias en pro de cambiar la estructura de penas y castigos de ese momento por una donde “la pena solo deba existir si deriva de una absoluta necesidad” y del principio de que el criminal no debe ser castigado con crueldad, para de esta manera influenciar en que no delinca nuevamente. (Beccaria Cesare, 1764)

El sistema penal empieza a trascender de manera global, presentando tintes racionales y corrientes que buscaban humanizar las penas y conseguir un fin de legalidad y

proporcionalidad de las normas. En Ecuador aproximadamente en el año 1830, se aplicaba un sistema jurídico universal influenciado por la corriente europea, que, en ese momento, era la cúspide del derecho moderno. Poco a poco se fueron adoptando nuevas leyes, se crearon y modificaron códigos, hasta la aparición del primer Código Penal en el año 1837, al que hemos hecho referencia anteriormente.

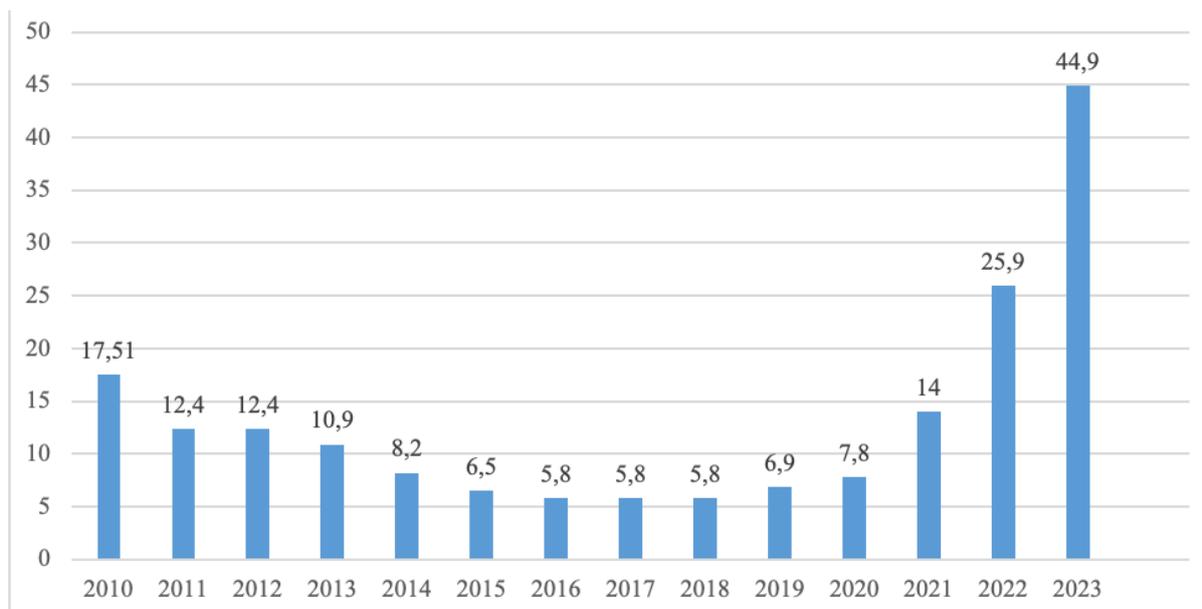
3.2 Estadísticas delincuenciales históricas

Como ya se ha analizado en líneas pasadas, nuestro país sufre de un problema de primer orden, esto es el aumento desmedido de la delincuencia, específicamente en delitos contra la vida, siendo estos asesinato, sicariato y femicidio. De manera que, el temor, la inseguridad, las diferentes situaciones delincuenciales que existen, son factores que vulneran rotundamente la paz y tranquilidad de los ciudadanos, diariamente existen diversos sucesos conflictivos partiendo desde asaltos a mano armada y finalizando en muertes violentas generando una situación sumamente preocupante; incluso se ha perdido la seguridad en realizar actividades cotidianas tan simples como ir al trabajo o en el caso de jóvenes dirigirse a sus colegios o universidades y en cualquier momento ser víctimas de hechos delictivos.

Ahora bien, nos corresponde analizar la siguiente tabla para entender de una manera mucho más clara cómo ha variado el porcentaje de la tasa de muertes en nuestro país desde el año 2010; es menester indicar que el número de muertes y cada porcentaje del año 2023 fue calculado de acuerdo al promedio diario a partir del mes de enero al 18 de octubre del mismo año mencionado anteriormente.

Figura 1

Tasa de muertes por cada 100.000 habitantes en Ecuador.



Nota: Fuente Ministerio del Interior. Obtenido de Primicias, el número de muertes y la tasa de 2023 fueron calculados de acuerdo al promedio diario de enero al 18 de octubre de 2023. Elaboración propia.

Como lo establece el diario PRIMICIAS en su boletín “Ecuador tiene una escalada sin precedentes de homicidios” (2023) para las Naciones Unidas nuestro país es uno de los ejemplos de delincuencia más preocupantes, debido a los constantes enfrentamientos entre bandas delictivas narcotraficantes por la lucha de territorios. Como consecuencia de estas disputas entre las diferentes bandas del crimen organizado de nuestro país- estas son los Choneros, Los Lobos, Los Tiguerones, entre otras- el Ecuador finalizó el año 2022 con la tasa de homicidios más alta de toda América del Sur, dando paso a niveles de incertidumbre y temor inimaginables para todos los ciudadanos.

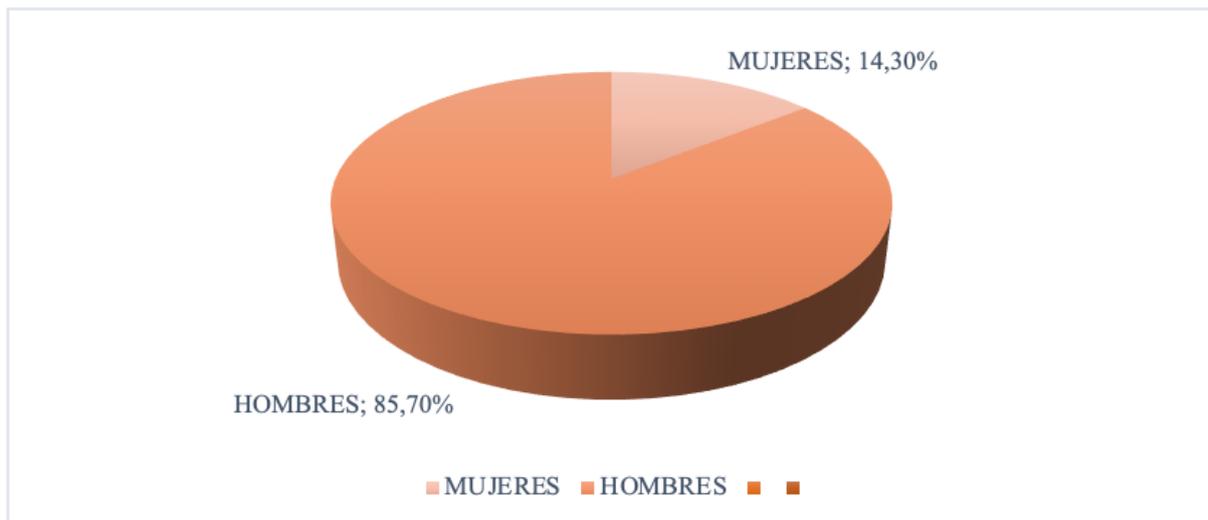
En base al reporte realizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) nuestro país tenía una de las tasas de homicidios más bajas, sin embargo, tuvo un aumento completamente desmedido del 470% entre los años 2016 y 2022.

Resulta desolador entender que Ecuador pasó de ser uno de los países más seguros de América Latina a ser un peligro constante para todos los ciudadanos, incluso, ha generado un profundo desasosiego para todas y cada una de las personas al momento de tener que realizar cualquier actividad por más cotidiana que sea; tan simples como movilizarse al trabajo o los niños y adolescentes a las instituciones educativas, caminar por las noches de regreso a las casas, salir a lugares de entretenimiento social, etc, todo se ha convertido en una amenaza constante lamentable.

En la misma línea, es primordial analizar el siguiente gráfico, en donde se establece claramente el porcentaje de muertes violentas por sexo y año.

Figura 2

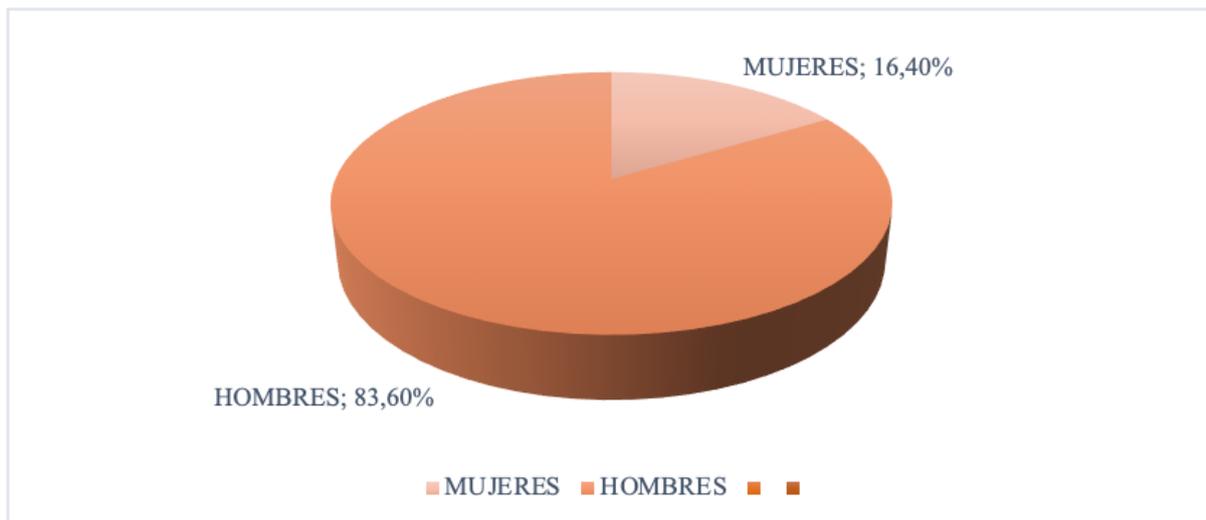
Muertes Violentas en el año 2014 en Ecuador.



Nota: Fuente INEC-Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Elaboración propia.

Figura 3

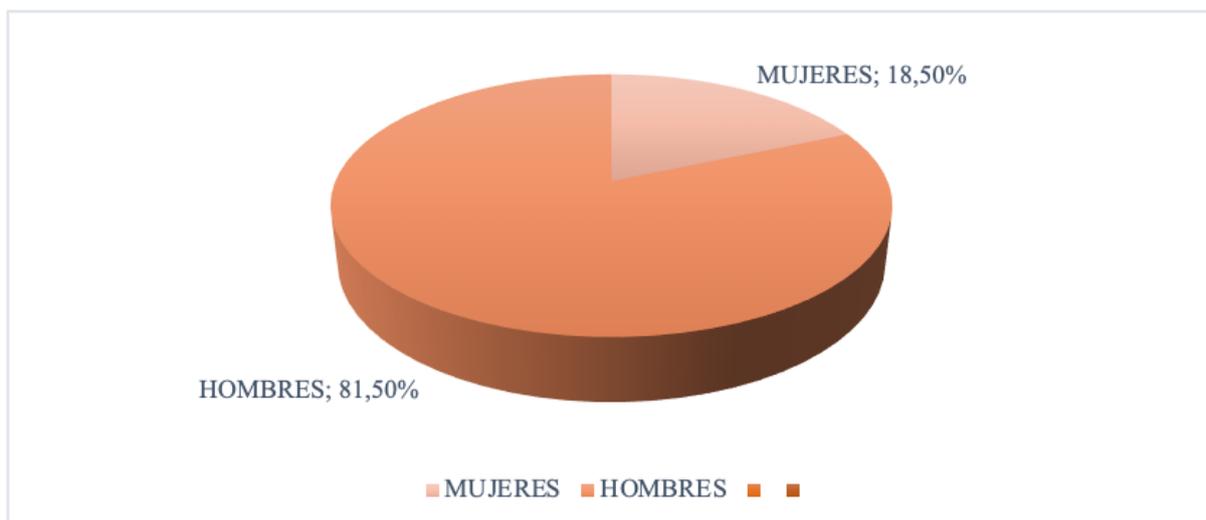
Muertes violentas en el año 2015 en Ecuador.



Nota: Fuente INEC-Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Elaboración propia.

Figura 4

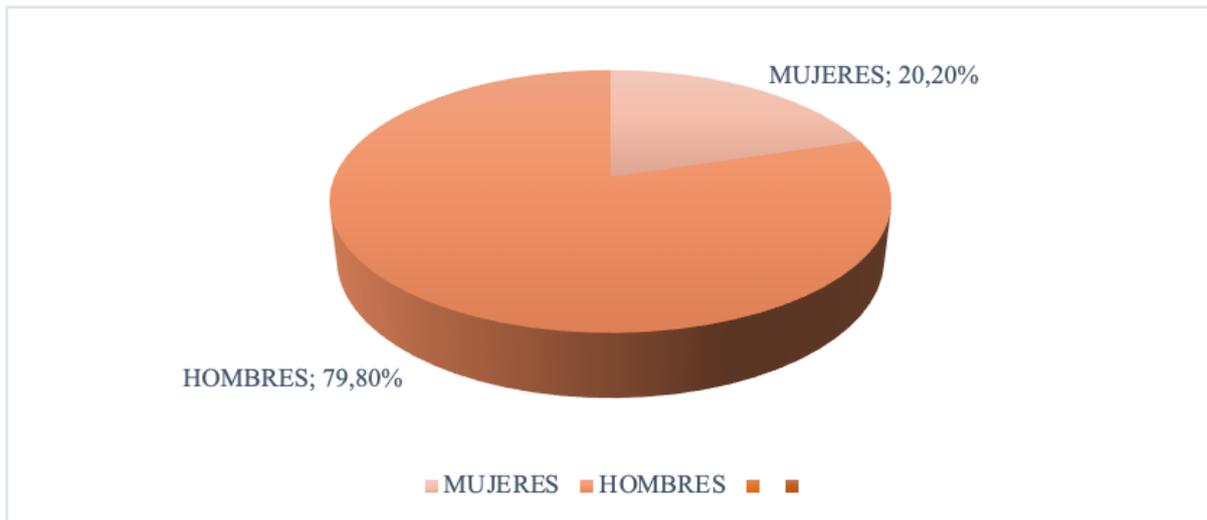
Muertes violentas en el año 2016 en Ecuador.



Nota: Fuente INEC-Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Elaboración propia.

Figura 5

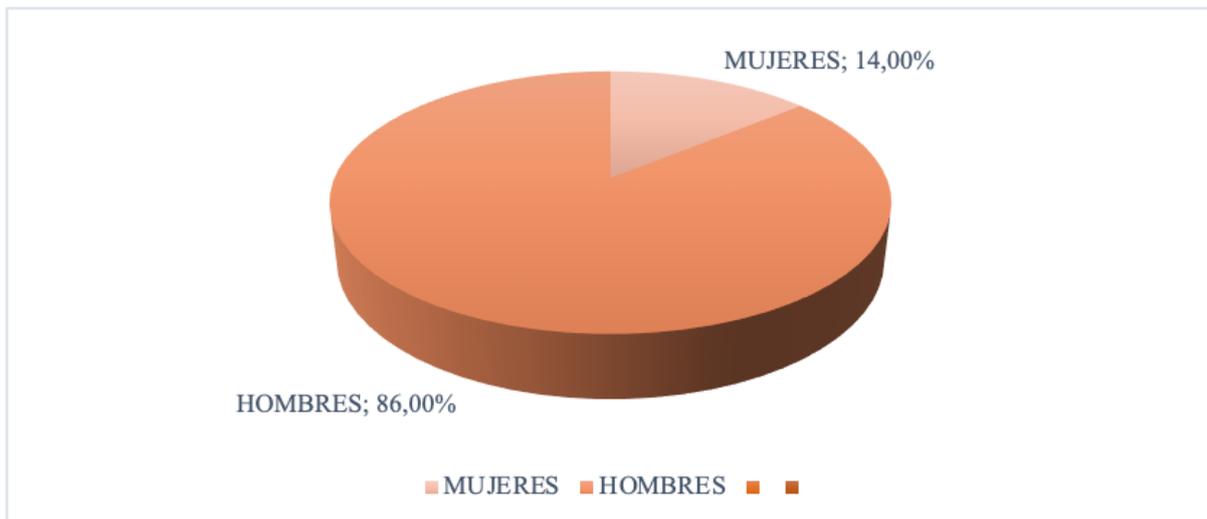
Muertes violentas en el año 2017 en Ecuador.



Nota: Fuente INEC-Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Elaboración propia.

Figura 6

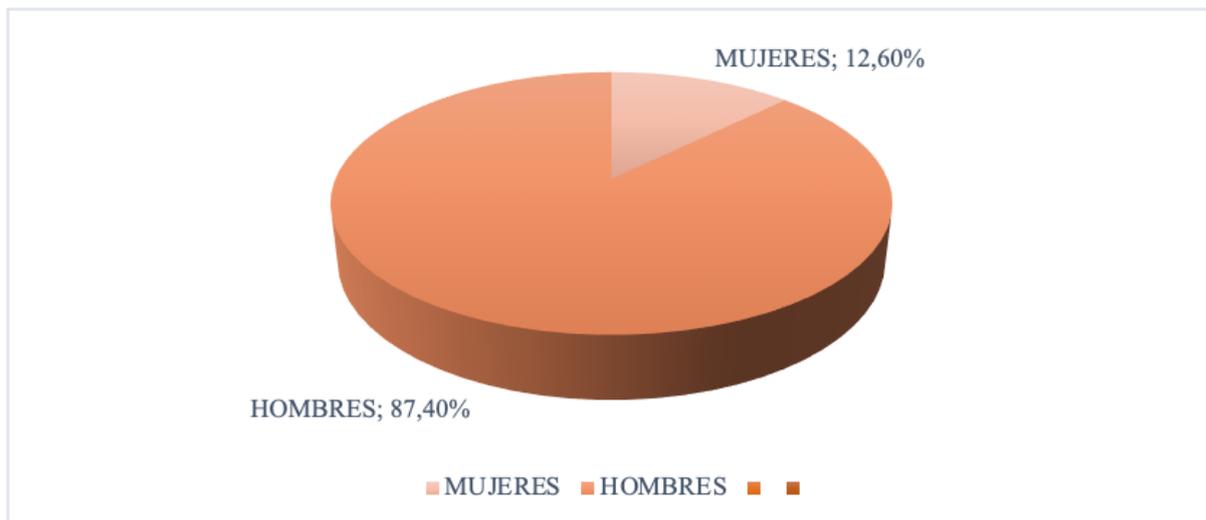
Muertes violentas en el año 2018 en Ecuador.



Nota: Fuente INEC-Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Elaboración propia.

Figura 7

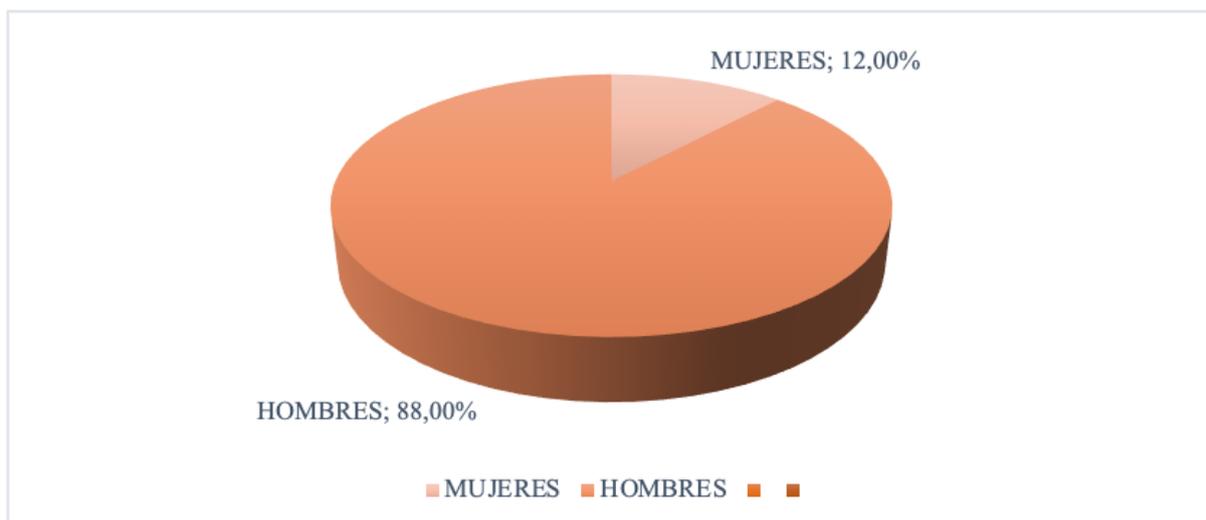
Muertes violentas en el año 2019 en Ecuador.



Nota: Fuente INEC-Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Elaboración propia.

Figura 8

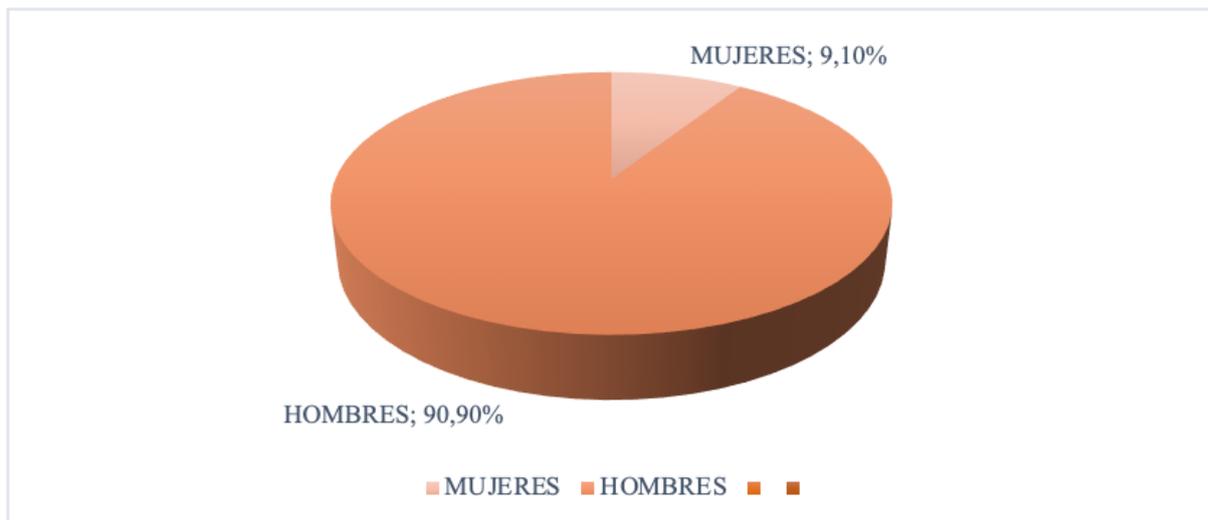
Muertes violentas en el año 2020 en Ecuador.



Nota: Fuente INEC-Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Elaboración propia.

Figura 9

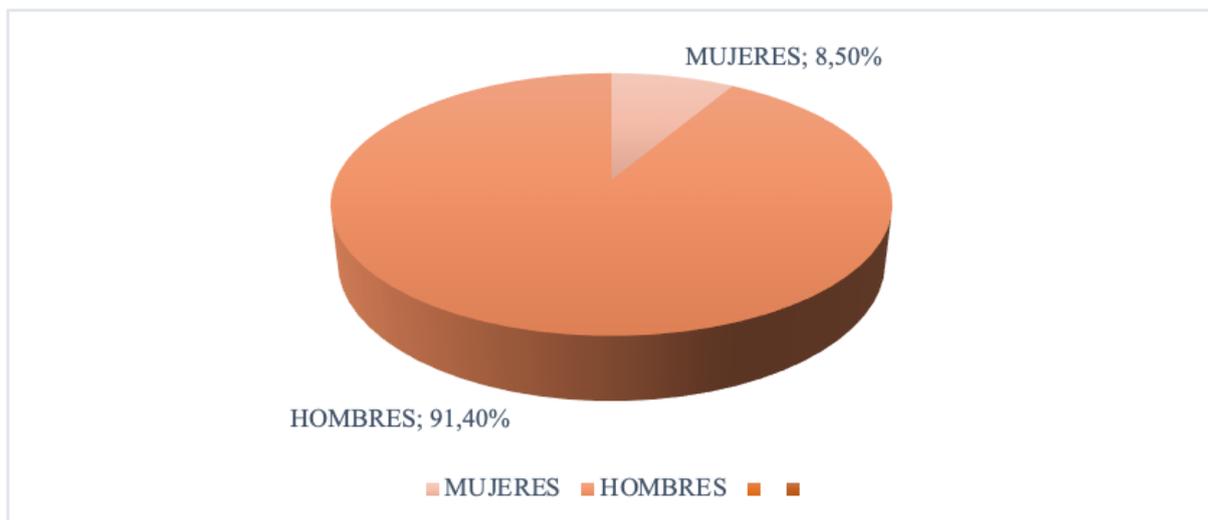
Muertes violentas en el año 2021 en Ecuador.



Nota: Fuente INEC-Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Elaboración propia.

Figura 10

Muertes violentas en el año 2022 en Ecuador.



Nota: Fuente INEC-Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Elaboración propia.

Una vez que hemos analizado estos gráficos, evidentemente llegamos a la conclusión de que el porcentaje más alto de muertes violentas es en el sexo masculino; normalmente estas muertes en la mayoría de los casos van de la mano con otros delitos, sea robo, drogas, etc; por lo que es indudable concluir que el problema nuclear es la delincuencia organizada, la cual ha ido ganando fuerza y espacio en nuestro país, siendo Ecuador actualmente uno de los países más peligrosos e inseguros de Latinoamérica.

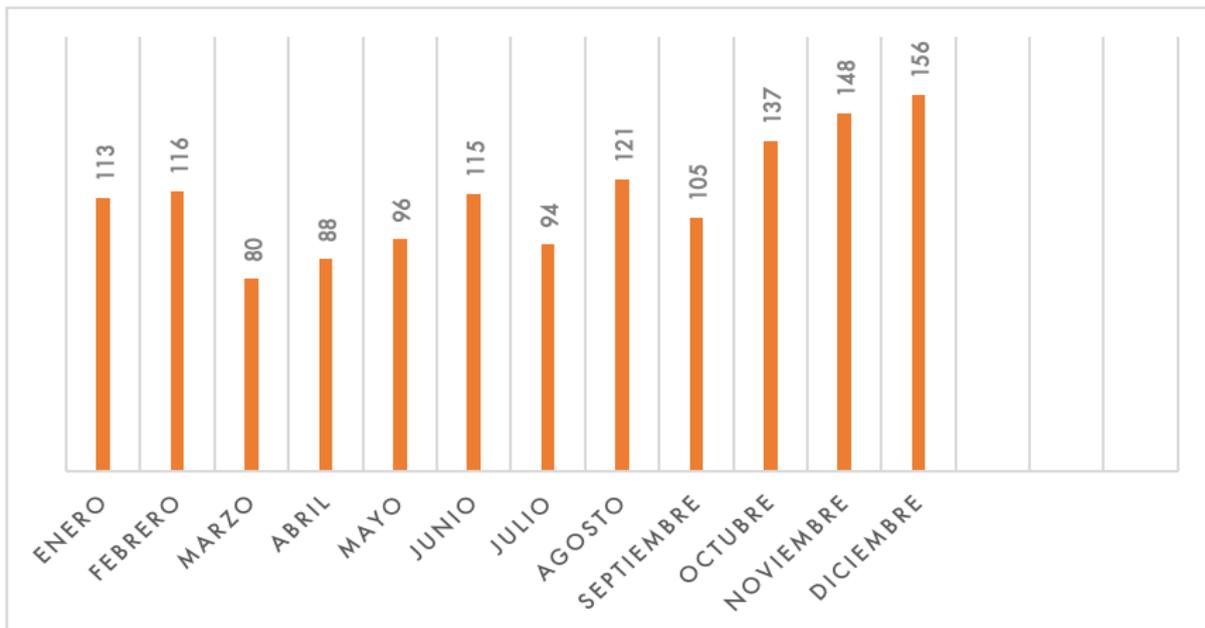
Como se observó en el gráfico 1, la tasa delincencial se mantuvo estable desde el año 2016 hasta el 2018, en donde a partir de este año comenzó a incrementar notablemente, como consecuencia de las constantes luchas entre bandas del crimen organizado por territorio o por ser las mejores posicionadas en este negocio, sin embargo, la situación del Ecuador se salió de control cuando el mismo Gobierno no pudo controlar lo que sucedía en las calles peor aún manejar los constantes amotinamientos en las diferentes cárceles de nuestro país.

Resulta desconsolador verificar que en los últimos años -y con mayor fuerza y poder en la actualidad- son los mismos presos los que controlan todo el funcionamiento de las cárceles, en aspectos tan simples como pagos desmedidos por comida, seguridad, camas, e incluso pagar para poder vivir; y evidentemente en caso de incumplir estas condiciones establecidas por ellos mismos -los jefes de cada grupo delictivo-, nos situamos frente a constantes amenazas y extorsiones, teniendo como consecuencia que los centros penitenciarios sean las principales bases de operaciones criminales en nuestro país (Turkewitz, 2023).

3.3 Tasa de incidencia criminal a nivel nacional (estadísticas)

Figura 11

Análisis estadístico delincucional del año 2020

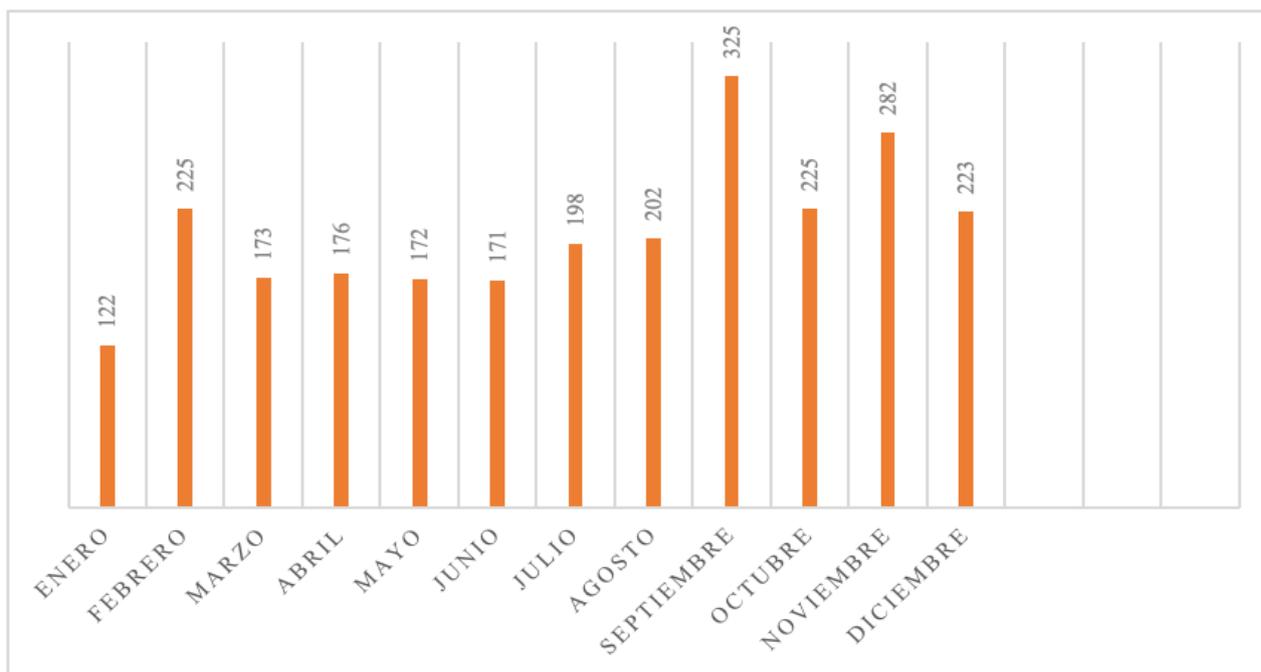


Nota: Fuente INEC. Elaboración propia.

Como podemos observar, los datos de la figura 11 evidencian que efectivamente existió un incremento en la tasa delincucional a partir del mes de octubre del 2020, finalizando el mes de diciembre con 156 muertes violentas. Cabe recalcar que el 2020 fue un año sumamente marcado por una crisis financiera a nivel país, como consecuencia de la pandemia, sin embargo, en este entonces el Ecuador se mantenía entre unas de las naciones más seguras de América Latina, situación que en la actualidad es completamente adversa, tal como lo hemos desarrollado a lo largo de todo este trabajo.

Figura 12

Análisis estadístico delincucional del año 2021



Nota: Fuente INEC. Elaboración propia.

En la misma línea, respecto a la figura 12 ciertamente la tasa delincucional aumento en comparación al año 2020, de manera que en el 2020 se puede evidenciar que existían ciertos meses en los que las muertes violentas no superaban el número de 100 por mes, sin embargo, en el 2021 en todos los meses -a excepción de enero- el número de muertes es mayor a 150 mensual. Resulta importante acotar que a partir de febrero del año 2021 en nuestro país existieron 11 masacres penitenciarias, las cuales tuvieron como consecuencia la muerte de 412 internos; reforzando una vez más el hecho de que la tasa de criminalidad en el Ecuador está directamente relacionada a la aterradora crisis carcelaria, la cual, con el transcurso de los años se ha convertido en un problema tan severo, que resulta una situación prácticamente incontrolable para el Gobierno de nuestro país.

Estas masacres son consecuencia de las constantes guerras entre las bandas narco delictivas de nuestro país, bandas como Los Choneros, Los Tiguerones, Los Lobos, lo que han buscado a través de esta línea de muertes violentas es arrebatarse el control mutuamente y ganar territorio.

A continuación, realizaremos una breve mención a los motines que más conmocionaron a nuestro país; el primero inició en febrero de 2021 en donde los líderes de Los Lobos y Los Tiguerones ordenaron diversos ataques en contra de las estructuras de 4 cárceles en específico; Turi en la provincia del Azuay, la CPL en Cotopaxi, la cárcel de Latacunga y la Regional y la “Peni” en Guayaquil; provocando que 79 presos aproximadamente sean asesinados. El 21 de julio del mismo año en mención, los mismos grupos delictivos mencionados anteriormente fueron los que ocasionaron esta masacre la cual tuvo lugar en la Penitenciaría del litoral y en el CPL Cotopaxi, teniendo como consecuencia la muerte de 27 presos.

Ahora nos remitimos al 29 de septiembre de 2021, siendo este un día inolvidable para los ecuatorianos, puesto que esta fue la peor masacre de la historia de nuestro país y la quinta más sangrienta de Latinoamérica, como resultado existieron 119 muertes. Finalmente haremos mención a lo sucedido los días 12 y 13 de noviembre de 2021, en donde Los Choneros nuevamente atacaron, esto sucedió en la Penitenciaría del Litoral y dio lugar a la muerte de 68 personas (Redacción Primicias, 2022).

Figura 13

Tabla de muertes violentas en Ecuador. Comparativo de 2022 - 2023 (Del 1 de enero al 2 de julio de cada año)

Zona	2022	2023	Tasa 2023
Los Ríos	177	382	40,50
El Oro	136	295	40,27
Guayaquil	694	1.277	39,58
Esmeraldas	238	240	36,36
Guayas	208	395	30,88
Manabí	116	390	24,18
Quito	78	134	4,83
Pichincha	6	20	4,33
Resto de país	389	435	s/d
TOTAL	2.042	3.568	19,83

Nota: Fuente Policía Nacional. Obtenido de PRIMICIAS. Elaboración Propia.

Como ya se ha podido evidenciar a lo largo de todo este trabajo, el año 2022 fue un año crítico para el Ecuador, puesto que finalizó con una de las cifras más altas de muertes violentas de la historia de nuestro país, de manera que se registraron aproximadamente 4.603 muertes violentas, lo que significa una tasa de 25 casos por cada 100.000 habitantes; convirtiéndose en uno de los países más inseguros y con mayor crecimiento de violencia criminal de Latinoamérica.

Según lo manifestado por el Gobierno para brindar una explicación de por qué la tasa criminal en Ecuador presenta datos claramente críticos y aterradores; manifiestan que este tiene su origen en el crecimiento deliberado del narcotráfico, el cual va anclado al sistema tan deficiente y débil que maneja la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. De manera que, es claro entender que el problema criminal del Ecuador no tiene una sola razón de ser, si no se desprenden diversas causas que con el paso del tiempo han dado lugar a una situación prácticamente imposible de controlar (González, 2023).

Con lo manifestado anteriormente, nos corresponde analizar cuál ha sido la situación en nuestro país a lo largo de este año 2023. Únicamente entre el 1 de enero y el 2 de julio de 2023, se registraron 3.568 muertes violentas, una cifra realmente espeluznante. Aproximadamente hasta el mes de julio de 2023 el promedio de muertes es de 19,6 por cada 100.000 habitantes, es menester indicar que según lo que indica el Gobierno y la Policía Nacional el 90% de estas muertes han sido resultado de violencia criminal; nuevamente la delincuencia organizada resulta uno de los problemas latentes de nuestra sociedad.

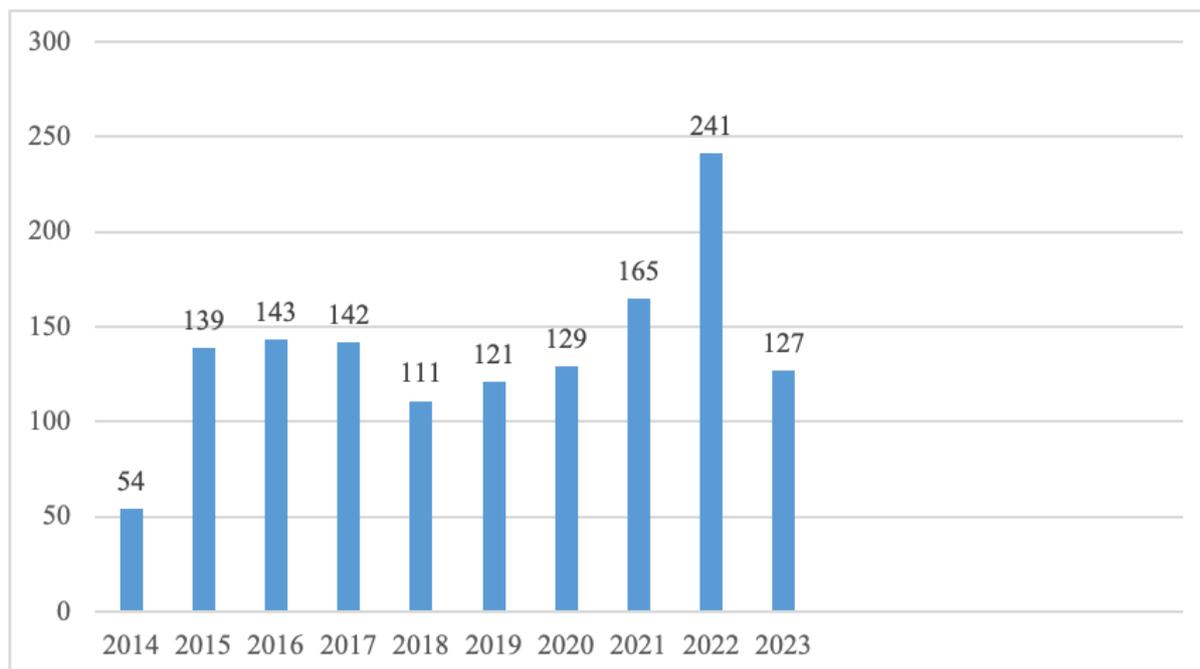
Es lamentable indicar que como lo establece el Informe Global Contra el Crimen Organizado Transnacional (Gitoc), Ecuador está entre el ranking 10 de los países con mayor criminalidad en todo el mundo como consecuencia del desmedido incremento de muertes violentas que han existido en los últimos años, sin embargo, es menester recalcar el hecho de que estas muertes tienen su razón de ser principalmente en el crimen organizado, por las constantes disputas entre las bandas delictivas para ganar poder y territorio, ergo, no podemos obviar el hecho de que otro factor esencial es el deficiente sistema penal de nuestro país.

Tal como lo pudimos evidenciar en la entrevista realizada al Dr. Diego Fuentes (ex Viceministro del Interior del Ecuador), el problema nuclear es la impunidad latente en todos los procedimientos penales, puesto que, como se ha mencionado en el desarrollo del presente trabajo, en la actualidad son los mismos delincuentes los que controlan desde los delitos

cometidos en las calles de todo el Ecuador, hasta en las mismas cárceles; dando lugar a que el país que constantemente brinda un sentimiento de inseguridad latente.

Figura 14

Muertes violentas de mujeres desde el año 2014 hasta julio de 2023.



Nota: Fuente Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Elaboración Propia.

Como en capítulos anteriores habíamos mencionado, los delitos de género representan un grave problema en la actualidad no solo de nuestro país, sino de manera global. La importancia tanto social como jurídica que ha cobrado el movimiento feminista ha podido vislumbrarse en expresiones diversas, verbigracia, la propia tipificación del delito bajo estudio, el cual, ha nacido eminentemente de una política criminal que atiende a una discriminación positiva en contra de las históricas desigualdades que se han generado entre hombres y mujeres.

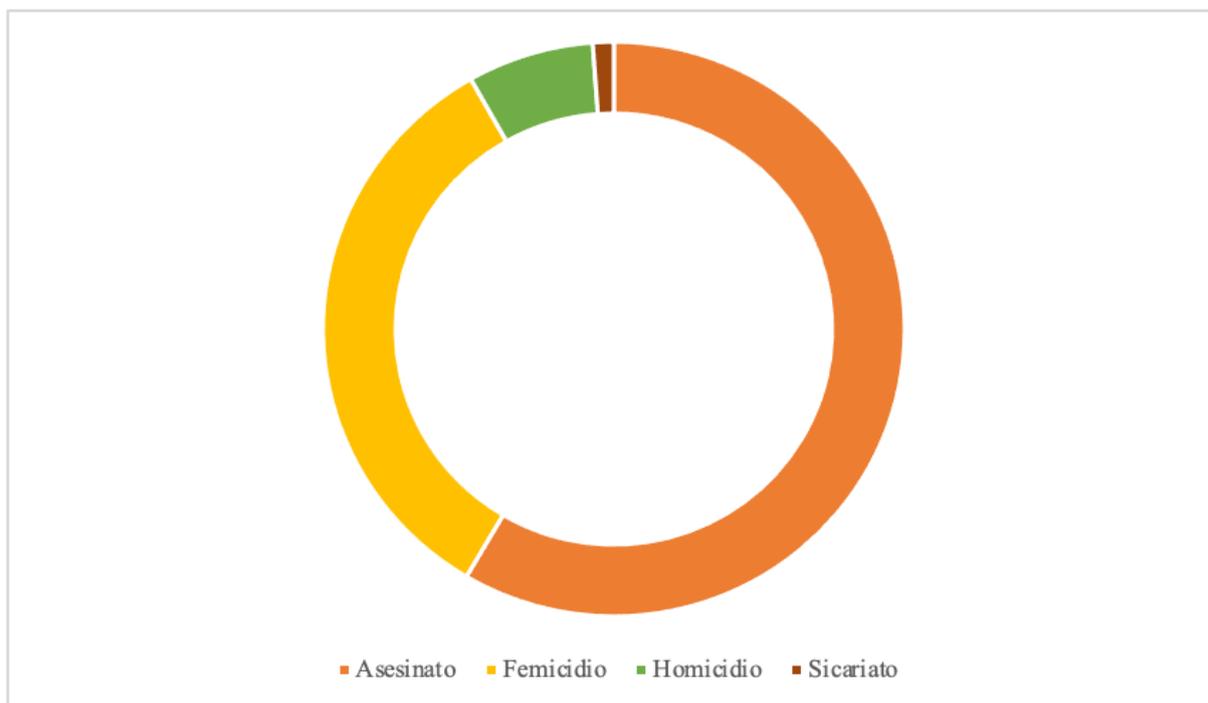
El hecho de que se haya consagrado este delito en la Ley penal ecuatoriana, no quiere decir que el mismo se haya erradicado, al contrario, los delitos de femicidio en nuestro país han incrementado con el pasar de los años. Si bien es cierto no todas las muertes violentas de mujeres constituyen femicidios, pues el tipo penal en cuestión exige ciertos requisitos para su efectiva constitución, también es cierto que muchos de los sucesos reflejados en el estudio estadístico, por no decir la gran mayoría, seguramente, a más de haber sido muerte violentas

mujeres, estas se configuraron con los presupuestos de un femicidio, sin perjuicio de que hayan existido otros casos que no partan de dichas premisas intrínsecas de esta figura delictual.

Como podemos evidenciar en la figura 14, desde el año 2014 (que fue el año en el que se tipificó el delito de femicidio al Código Orgánico Integral Penal), las muertes violentas a mujeres han tenido un notable acrecentamiento, desde al año 2015 al año 2020 las cifras se mantienen dentro de un rasgo similar, a excepción del año 2018, que refleja una leve disminución; posteriormente en el año 2021 existe un incremento en el número, hasta llegar al año 2022, donde encontramos el mayor pico de muertes violentas; a pesar de que las fuentes nos indican una cifra tentativa del año actual, de enero hasta julio, es bastante discutible, debido al notable incremento de la delincuencia en Ecuador.

Figura 15

Porcentajes por tipo de muerte en mujeres desde el año 2014 hasta julio de 2023



<i>Tipo de muerte</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Número</i>
<i>Asesinato</i>	<i>58,5%</i>	<i>1.157</i>
<i>Femicidio</i>	<i>33,4%</i>	<i>660</i>
<i>Sicariato</i>	<i>1,2%</i>	<i>23</i>

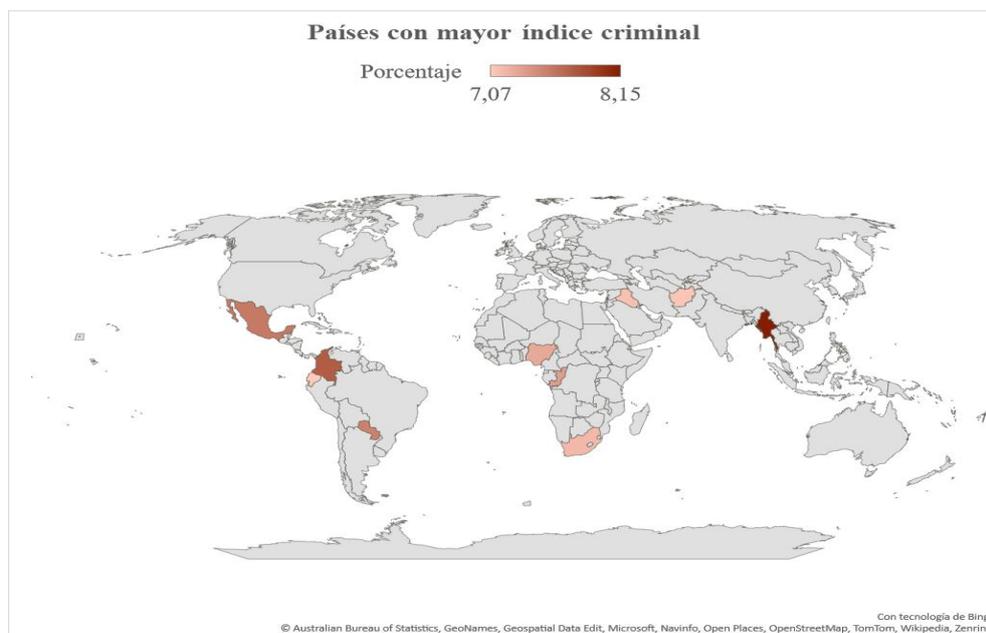
<i>Homicidio</i>	7%	139
Total	100%	1.979

Nota: Fuente Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Elaboración Propia.

En lo que concierne respecto al **tipo de muerte** en mujeres, desde el año 2014 hasta el mes de julio de 2023, evidenciamos que más de la mitad de los mismos (58,5%) corresponden a asesinatos, seguido por femicidios con un porcentaje de 33,4%. Es menester indicar que al hablar de asesinatos a mujeres, podemos estarnos refiriendo realmente a femicidios en su gran mayoría, sin embargo, en el día a día los mismos no se registran como tal debido a varias causas, como por ejemplo no poder determinar las causas exactas de la muerte. A pesar de que los números son alarmantes, no se acercan a la realidad; según una encuesta realizada por el Ministerio de Interior, la Comisión de Transición y el INEC en el año 2011 (es decir tres años antes de obtener las estadísticas que hoy analizamos), seis de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia de género. Estos datos se han visto incrementados enormemente con el pasar de los años, dando como resultado que en la actualidad la violencia de género sea un tema de alarma mundial.

Figura 16

Países con mayor índice criminal



<i>País</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Myanmar</i>	<i>8,15%</i>
<i>Colombia</i>	<i>7,75%</i>
<i>México</i>	<i>7,57%</i>
<i>Paraguay</i>	<i>7,52%</i>
<i>República del Congo</i>	<i>7,35%</i>
<i>Nigeria</i>	<i>7,28%</i>
<i>Sudáfrica</i>	<i>7,18%</i>
<i>Iraq</i>	<i>7,13%</i>
<i>Afganistán</i>	<i>7,10%</i>
<i>Ecuador</i>	<i>7,07%</i>

Nota: Fuente Diario El Universo. Elaboración Propia.

En este punto podemos evidenciar uno de los resultados que ha ocasionado la crisis de seguridad en nuestro país. Actualmente, Ecuador entró en el top 10 de países con el mayor ranking de criminalidad del mundo, con un porcentaje del 7,07%. Según fuentes de periodismo del país, en base a análisis de cifras proporcionadas por la Fiscalía General del Estado, entre enero y octubre del año 2023 existieron más de seis mil personas asesinadas, pudiendo concluir el año con un alarmante número de más de siete mil quinientos asesinatos. (Primicias, 2023). Estos números son los peores en la historia de Ecuador, que hace algunos años era considerado uno de los más pacíficos de América del Sur.

CAPÍTULO IV: LUCHA CONTRA EL CRIMEN COMO POLÍTICA CRIMINAL

4.1 Política criminal y seguridad en el Ecuador: generalidades

4.1.1 Concepto de política criminal

La política criminal es un conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, valiéndose no solo de los medios penales, sino también de los de carácter privativo (Jiménez de Asua, 1989, p. 62). Feuerbach la define como la reforma regular de la legislación penal que tiene como finalidad el bien común, siendo un conjunto de métodos represivos en donde el Estado reacciona contra el crimen. De la misma manera, Lazarges establece que la política criminal es una reflexión epistemológica acerca del fenómeno criminal y de los medios que se utilizan para luchar contra los comportamientos delictivos, siendo así, una estrategia jurídica y sobre todo social que tiene como fundamento elecciones ideológicas para dar respuesta con pragmatismo a los problemas planteados por la prevención y la represión del fenómeno criminal (Bermúdez, 2007).

Es imperioso realizar una diferenciación entre lo que es política criminal y política penal, puesto que al referirnos a la segunda estamos enfatizando una respuesta en el ámbito del ejercicio de la función punitiva por parte del Estado, y por otro lado, la primera a la que se hace mención se denota como una acción de transformación a nivel social-institucional (Morales, 2010). Claro está que la política criminal varía significativamente, dependiendo del país y de la jurisdicción, sin embargo, la misma está compuesta por conocimientos penitenciarios, policiales y, sobre todo, se desarrolla de la mano del aparato jurisdiccional, enfocada en plantear estrategias y decisiones por parte del gobierno y/o del sistema de justicia penal para de esta manera abordar y controlar la delincuencia dentro de la sociedad, con un mecanismo tanto de prevención como de sanción para quienes hayan delinquido.

Si nos situamos desde un enfoque de la política criminal como respuesta organizada al delito, entendemos que es aquel conjunto de razonamientos los cuales son utilizados con la

finalidad de combatir al delito como tal, nuevamente, analizando factores indispensables como la peligrosidad del individuo y la posibilidad de reparar elementos tanto a nivel social como individual que tienen como finalidad la ejecución de comportamientos delictivos.

De la misma manera, si lo estudiamos desde el aspecto gubernamental, esta tiene como finalidad principal que se puedan desarrollar ideas o medidas claras y precisas; y desde un punto de vista netamente teórico lo que se busca es crear una normativa firme frente a la lucha contra el crimen; sin embargo, es evidente que a pesar de analizarlo desde diferentes perspectivas, en sí, la finalidad neta de la política criminal es proteger la libertad y garantizar los derechos a toda una sociedad (Aguaguña & Gallegos, 2021).

Como lo establece Manuel Bermúdez (2007), lo que se busca en los Estados de Derecho es basarse en una premisa básica la cual es tener una línea de discrecionalidad de la defensa de los bienes jurídicos que resultan esenciales para toda la sociedad, sobre la base de la defensa de aquellos derechos fundamentales inherentes a todas las personas, al igual que el debido proceso y una serie de garantías constitucionales; todas estas traducidas en una Política Criminal enfocadas en las necesidades de cada Estado.

Es por esto que, la política criminal se evidencia plenamente al momento que el poder público a través de sus principios o normativas buscan disminuir y erradicar el delito, de manera que, es el Estado el que implementa medidas para luchar contra el fenómeno criminal. Así mismo, resulta fundamental resaltar el hecho de que tanto la dogmática como la criminología se complementan gracias a la política criminal, evidentemente abarcando todo lo que implica el fenómeno criminal; de manera que es imprescindible entender la importancia de la lucha constante contra el crimen y la política criminal como tal.

4.1.2 Evolución de la política criminal

Como una breve referencia, es menester indicar que la política criminal como tal tuvo su origen en Alemania a finales del siglo XVII e inicios del siglo XIX, el punto de partida fue analizado por Cesare Beccaria quien identificó la existencia de esta problemática social y se planteó como objetivo encontrar medidas eficientes para obtener igualdad hacia todos los individuos de una sociedad.

Resulta fundamental resaltar que cada sociedad evoluciona, se desarrolla, se adapta a diversas condiciones sean sociales, políticas, económicas, etc; por ende, cuando hacemos alusión a la política criminal es indispensable tomar en cuenta todos estos aspectos. Debido a que el mismo concepto de política criminal ha tenido cientos de variaciones con el transcurso del tiempo, pues, en un primer momento se lo consideró una ciencia completamente independiente al derecho penal, y en un segundo, un grupo de autores consideraban que se debía darle un valor histórico a esta institución, enfatizando que no se la pueda analizar de manera aislada (Moreira, 2016).

Es esencial hacer mención al reconocido jurista y político Franz Von Liszt, quien, si bien no fue el primero en hablar sobre la política criminal, es uno de los precursores en considerarla como una disciplina autónoma, sistematizada y lógica, que debe estar en constante desarrollo y evolución como consecuencia de los cambios que se presentan en todas las sociedades. Es en el año de 1982 cuando prepondera este alemán, quien considera que la política criminal es un conjunto sistemático de principios, los cuales deben tener por finalidad organizar al Estado y a la sociedad para combatir la lucha contra el crimen.

De igual manera, realizó un minucioso estudio y análisis sobre diversos mecanismos estatales que podrían contribuir a eliminar esta lucha contra el crimen y la reincidencia delictual; lo interesante del pensamiento de este jurista era la atención que plasmaba en analizar los defectos existentes en la personalidad del delincuente, pues lo realizaba a través de la psicología ya que consideraba que esta influía directamente en el incremento de la tasa de criminalidad.

El enfocaba su atención en el delincuente en sí mismo, y en la sanción (pena) que se le imponía por el cometimiento de un delito, por lo tanto, analizaba desde un punto de vista lógico las desviaciones existentes de la interposición de una pena, esto es, la gravedad de la pena, su duración, la manera en la que el criminal se desarrolla dentro del sistema penitenciario, etc; pues de esta manera se podrían implementar medidas eficientes para evitar que se continúen cometiendo delitos. Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, se marcó el inicio de un criterio judicial, legislativo y dogmático con el objetivo de encontrar afirmaciones científicas que permitieran obtener un estudio y comprensión de mecanismos que coadyuven con la prevención de conductas delictivas (Alegre, 2019).

Para este alemán, entre los principales objetivos de la política criminal están: obtener la máxima eliminación de las penas cortas de privación de libertad y la imposición de multas,

implementar medidas alternativas para los jóvenes infractores, aplicar la condena condicional en el mayor número de casos en la que fuere aplicable, enfatizar la naturaleza y características del criminal y que circunstancias lo motivan a delinquir, analizar cuál es la formación -y si es adecuada- de todo el personal dentro del sistema penitenciario, entre otras.

Es sumamente interesante poder entender cómo para este jurista resultaba vital conocer al delincuente en su máxima expresión, pues afirma que una vez analizado y entendiendo cómo es su forma de actuar, el porqué de sus acciones, las motivaciones que han tenido en ocasiones pasadas – en caso de reincidencia-, y en base a qué presupuestos se ha desarrollado su personalidad como tal; se pueden implementar medidas eficientes para disminuir o incluso eliminar el continuo cometimiento de delitos; de manera que al tener como herramienta esencial la psicología se pueden obtener consecuencias que beneficien a toda una sociedad como tal.

Posterior a esto, nos situamos en la escuela socialista como consecuencia de la concepción marxista, es en este preciso momento en el cual se realiza un análisis minucioso de la delincuencia desde diferentes puntos de vista, tales como: la personalidad de cada delincuente, que medidas o disposiciones se debían implementar para frenar el continuo cometimiento de delitos, cuáles eran las condiciones del delito como tal, etc. La finalidad de su sistema era garantizar una justicia social, esto a través de la ley denominada “Función Social de Derecho”, para así poder alcanzar este desarrollo pleno de toda la sociedad a través del cumplimiento de la política criminal como un compromiso para todos los individuos en conjunto.

4.1.3 Tendencias político criminales

Existen tres tendencias que son las más reconocidas en la actualidad, estas son: abolicionistas, punitivistas y minimalistas. La primera tiene como sus principales precursores a Michel Foucault, Nils Chrstine, entre otros. Quienes consideran que el derecho penal resulta más perjudicial que el mismo delito como tal y que resulta un problema mucho más grande, de manera que niega por completo la utilidad del sistema penal y por eso manifiestan que el objetivo no es mejorar o desarrollar el mismo, si no encontrar un mecanismo que sea mucho más eficiente; es tan estricto se pensamiento respecto a esto que incluso proponen la eliminación del derecho penal, pues los resultados que estos generan resultan más negativos

que positivos y además representan tres limitaciones evidentes; limitan la libertad de actuación a aquella persona que esta cumpliendo una pena, el hecho de someter a un porcentaje sumamente alto de individuos a un juicio, y el castigo que se le impone a estos sin la seguridad de que lo cumplan a cabalidad (Ferrajoli, 1997).

Al ser todas las posturas objeto de crítica, ciertos doctrinarios consideran que el abolicionismo partiendo desde su conceptualización resulta completamente problemática, pues analiza todo desde un punto de vista negativo y no toma en cuenta diversos factores como las relaciones sociales y el desarrollo del mismo, provocando así una crisis respecto a la confianza y certeza que se tiene sobre el derecho penal, muy aparte de que este aún se mantenga de una manera ilusoria.

Por otro lado, debemos referirnos a la tendencia punitivista. Esta considera que el derecho penal es el instrumento más eficaz que existe, por lo tanto, es esencial para mantener el control adecuado de una sociedad, de manera que este no debe ser considerado como ultima ratio sino todo lo contrario, como única ratio para proteger los bienes jurídicos de todas las personas. Resulta primordial hacer mención a los fundamentos sobre los cuales se basa esta tendencia; en primer lugar, tal como lo establece Rousseau: el enemigo al actuar en contra del contrato social, automáticamente deja de ser parte del Estado y contrae una guerra con él, por ende, debe morir.

En la misma línea Fichte manifiesta que aquel individuo que infrinja este contrato pierde todos sus derechos y la capacidad para reclamarlos; Hobbes es claro al indicar que en caso de que alguien actúe en contra del Estado, no merece una sanción en calidad de súbdito sino como un enemigo radical del Estado; y finalmente Emmanuel Kant establece que aquella persona que de manera repetitiva conmine bien sea a la sociedad o al mismo Estado se lo debe tratar como un enemigo.

En tercer lugar, debemos entender en que se basa la tendencia minimalista, para lo cual es indispensable recordar que tal como lo establece nuestro Código Orgánico Integral Penal, la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea indispensable para la protección de las personas, es el último recurso y se aplicará cuando no resultan suficientes los mecanismos extrapenales (Asamblea Nacional. 2014). Al ser evidente que el derecho pena no es el único

medio para combatir el delito y la criminalidad, ergo, este resulta el mecanismo más eficaz para controlar a la sociedad; en el que propone una intervención limitada y racional del sistema punitivo en el que se fomente un análisis y estudio crítico de la concentración de este poder punitivo en manos de cada Estado (Günther, 2006).

4.1.4 Crítica a la política criminal

Tal como lo menciona Daniel Moreira en su ensayo “Evolución de la Política Criminal”, América Latina es la región con el mayor porcentaje de homicidios dolosos en el mundo, e incluso las cifras son equiparadas con aquellas de los países declarados en guerra; esto como consecuencia de que en varios países existen sectores en los cuales el índice de pobreza y la distribución desigual es latente, dando paso a que existan situaciones de crimen de violencias completamente descontrolados.

Esta situación se desencadena por otros factores importantes, puesto que es indudable que dentro de toda sociedad van a existir cambios o avances tanto de orden político, social y económico, lo que ha generado la modificación de ciertas estructuras económicas surgiendo así problemas sociales tales como tasa de pobreza incontrolado o situaciones de violencia y aumento de cometimiento de delitos como consecuencia del comportamiento de ciertos individuos con el objeto de satisfacer sus necesidades o las de su comunidad en específico, pues el claro ejemplo de esto son las pandillas o grupos irregulares quienes no presentan ningún remordimiento por atentar contra la vida de otras personas.

De manera que, como mecanismo para disminuir la tasa delincencial en Latinoamérica ha existido un ascenso en la tipificación de aquellas conductas que se consideran como delictivas, y en los casos en los que se ha logrado detener a los delincuentes han sido dos consecuencias las más evidentes: el colapso completo del sistema penitenciario -por el excedido número de individuos que son encarcelados-, y el desplazamiento de la criminalidad a otras áreas. A pesar de que varios países han aplicado una política criminal fundamentada en establecer una pena privativa de libertad con el objeto de reducir -en el mayor porcentaje posible- la tasa de criminalidad, han existido ciertas consecuencias contraproducentes puesto que el sistema carcelario se ha estado completamente saturado, de manera que no se pudieron obtener los resultados esperados. Por lo tanto, lo que se requeriría es desarrollar políticas

criminales más enfocadas con política social, siempre enfatizando en la prevención, pues, el problema y la saturación del sistema penitenciario es consecuencia de políticas ineficientes e inexistencia de programas efectivos de rescate y apoyo social.

Es importante hacer referencia a la crítica que realiza el Doctor Diego Fuentes Acosta en la entrevista realizada: “Si tienes un sistema judicial que es insuficiente, en donde tú puedes comprar o intimidar jueces y/o fiscales, el crimen organizado siempre va a encontrar la manera de que a pesar de que las penas se incrementan, el factor ahí va a ser la impunidad.

Como tienes un factor de impunidad, la dosimetría penal termina siendo ineficiente porque no la puedes medir y porque además quien tiene capacidad de salirse con impunidad, obviamente no le afecta si el asesinato, si el crimen organizado, si la delincuencia o sea el delito que sea se vea incrementada la pena, porque sabe que quien tiene que aplicar esa pena es sujeta de intimidación.”

4.2 Breve análisis a los últimos decretos emitidos por el ejecutivo para luchar contra la delincuencia

Es menester referirnos al concepto de decreto; es una resolución o decisión escrita con carácter normativo reglamentario, la cual se emana por el titular del Poder Ejecutivo -en este caso el Presidente de la República- el cual no se somete al órgano legislativo, por ende, a pesar de ser inferior a las leyes, tiene un carácter obligatorio para los subordinados.

Tal como lo establece nuestra Constitución de la República en su artículo 425 el orden de aplicación de las normas consiste en: en primer lugar, la Constitución, posteriormente los tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas regionales, ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones y finalmente todos aquellos actos y decisiones emitidas por los poderes públicos.

En el transcurso del año 2023, los índices delincuenciales y criminales se dispararon como nunca antes en el país, este fenómeno ha causado una grave perturbación en el orden público, la Corte Constitucional, emitió el dictamen No. 6-EE-21/21, donde se ha declarado como una “grave conmoción interna” aquellos hechos que atentan contra los derechos y la seguridad de las personas, teniendo como antecedente que el Presidente emitió el Decreto

Ejecutivo No. 224, donde se declaró estado de excepción por grave conmoción interna en todo el territorio nacional por sesenta días.

El estado de excepción se impone en aquellos casos en los que la realidad desborda el contexto normal del país, y los mecanismos jurídicos ordinarios resultan insuficientes. En este contexto, se impuso con la finalidad de controlar la situación de inseguridad además de velar por la seguridad y derechos constitucionales de la gente, hasta poder restaurar el orden público.

En Ecuador, en el último año, el Presidente Guillermo Lasso Mendoza ha emitido decretos relacionados a la lucha contra la delincuencia organizada, los crímenes violentos, la lucha contra los distintos grupos delincuenciales y el tráfico de estupefacientes, en cuanto a delitos contra la inviolabilidad de la vida, nos corresponde analizar uno de los más relevantes:

4.2.1 Decreto Ejecutivo No. 706

Como fundamentos jurídicos, la Constitución reconoce derechos y deberes fundamentales a todas las personas, tales como: En el numeral 8 del artículo 3 se establece como un deber primordial del Estado garantizar a todos los ecuatorianos el derecho a un ambiente de paz y seguridad integral. Así mismo, en su artículo 66 garantiza el derecho a la integridad personal, incluyendo el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado. Finalmente, en el artículo 393 se establece la obligación del Estado en garantizar el derecho a la seguridad de todas las personas, mediante políticas que tengan por finalidad velar por una convivencia pacífica y promover un ambiente de seguridad y libre de cualquier manifestación de violencia, discriminación o la comisión de delitos.

Así mismo debemos remitirnos al artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que entre sus principales funciones está garantizar la seguridad ciudadana, protección interna, orden público, y sobre todo prevenir, detener, investigar y controlar el delito como tal, de manera que se pueda proteger a todas las personas de amenazas y velar por sus derechos constitucionales.

Por otro lado, como fundamentos fácticos se puede visualizar que son ciertos cantones en específico que han evidenciado un aumento en la tasa delictiva inimaginable, estos son: en la provincia de Guayaquil; cantones como Guayaquil, Duran, Samborondón, y en las provincias de Los Ríos y Santa Elena; los mencionados cantones en los últimos

meses han sido protagonistas de homicidios, asesinatos y sicarios, como consecuencia de conflictos entre bandas delictivas por disputas de territorios tanto en sectores donde operan, en la calle o en las cárceles del país, dando lugar a que nuestro país actualmente atraviesa por una situación tan severa que se estima que las bandas criminales ecuatorianas tienen bajo su control el movimiento de aproximadamente \$100 millones de dólares únicamente dentro de las cárceles (BBC News, 2022).

De manera similar, la Policía Nacional Distrito Metropolitano de Guayaquil señaló que desde el 01 de enero al 29 de marzo del año 2023, el Distrito Metropolitano de Guayaquil registró 555 homicidios intencionales, esto es 17.43 homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, lo cual representa 227 eventos más que el periodo anterior, con un incremento del 69% en variación porcentual, siendo el 93% de las víctimas hombres, el 7% mujeres y el 92% de los hechos son por violencia criminal. Cabe destacar que aproximadamente el 80% de los homicidios fueron cometidos en espacios públicos, con un 44.8% de los crímenes cometidos en horas de la noche, y un 93.6% de utilización de armas de fuego; siendo el cantón Guayaquil uno de los que sufren con índices más altos de reportes, tales como 526 hechos violentos, seguido por Duran con 26 y Samborondón con 3 eventos.

Estos datos son algunos entre las diversas cifras que podemos evidenciar del aumento de la delincuencia en nuestro país, pues esta fue la razón de ser de la declaratoria de este decreto, se buscaba incorporar mecanismos para enfrentar el incremento desmedido de los índices de criminalidad y violencia en nuestro país, ya que la delincuencia organizada y las bandas criminales únicamente habían reforzado e incluso agravado sus prácticas delincuenciales.

El problema que presenta nuestro país en la actualidad es que incluso la delincuencia ha dejado de concentrarse en un solo lugar -pues el mayor índice de cometimiento de delitos era en el Cantón Guayaquil como lo analizamos en líneas anteriores- incluso ahora se expande a ciudades como Manta, Quevedo y Quito, de manera que como manifiesta Carolina Mella en su publicación “La inseguridad en Ecuador escala a niveles históricos y se impone como prioridad del próximo Gobierno” (2023), Ecuador era considerado como uno de los países más pacíficos y seguros en Latinoamérica y al día de hoy está viviendo la peor crisis de inseguridad de la historia, es así que por datos otorgados por la Policía Nacional se conoce que únicamente entre los meses de enero y junio del año 2023 se registraron aproximadamente 3.513 asesinatos, dando lugar a una cifra aún más aterradorante pues se

estima que al final de este año se estiman 40 homicidios por cada 100.000 habitantes, convirtiendo nuestro país en el más violento de toda la región.

4.3 Realidad del Ecuador respecto a la aplicación de la política criminal actual.

En Ecuador, al menos en el último periodo de Gobierno, la política criminal ha sido escasa y sobre todo deficiente. En el año 2022, empezó por parte de la Asamblea General el proyecto de crear una Ley Orgánica Reformativa a varios cuerpos legales con el fin de fortalecer las capacidades institucionales y la seguridad integral, así como la seguridad pública y ciudadana. En agosto de ese año, en un primer debate, se discutieron varias propuestas con el fin de combatir la inseguridad y disminuir la delincuencia, para así velar por los derechos de los ciudadanos garantizando la convivencia pacífica; entre estas propuestas como eje principal se encontraba el endurecimiento de las penas. En este mismo debate, los miembros de la Asamblea Nacional y demás ponentes expresaron su preocupación por los elevados índices de delincuencia y de violencia, consecuencia de asesinatos, sicariatos, secuestros y asaltos que se han venido dando de manera progresiva.

Esta situación amerita un sistema fortalecido de seguridad que funcione metódica y organizadamente. Uno de los fundamentos base de este proyecto es trabajar en la prevención de los delitos, y mejorar significativamente el sistema de rehabilitación social; una vez discutidos los puntos de interés, se dispuso el traslado del proyecto a la Comisión de Seguridad Integral, para poder realizar un análisis a fondo.

El proyecto buscaba crear un Consejo Nacional de Política Criminal, conformado por 15 representantes de las instituciones de seguridad, derechos humanos, defensa nacional y justicia, quienes trabajarán de la mano con delegados de la Función Judicial y distintos ejes del sector público para la prevención y coordinación de acciones. Con este proyecto, se otorga también la calidad de ministerio al Servicio de Atención a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, con el objetivo de reformar el sistema de rehabilitación social.

El proyecto fue aprobado a inicios del año 2023, por el Pleno de la Asamblea Nacional; el mismo está formado por seis ejes que promueven un diseño institucional competente para la política criminal, reformas a los cuerpos normativos, y reparaciones en materia penal y procesal penal.

La LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL entró en vigencia el 29 de marzo del año 2023; contando con 150 artículos. En su parte introductoria, menciona varios artículos de la Constitución de la República, entre los cuales se reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, donde se garantiza a los ciudadanos seguridad integral y una vida libre de violencia. Además, en su segundo artículo, refiere sobre la responsabilidad del Estado de garantizar a todas las personas seguridad, y los mecanismos para la consecución de la misma.

Más adelante, se designa a la entidad encargada de coordinar la seguridad en el ámbito público y del Estado en general, misma que estará anexada a la Presidencia y tendrá autonomía, tanto administrativa como financiera. Esta entidad será representada por una persona que tendrá carácter de ministro de Estado; entre sus funciones y obligaciones está encargarse de formular políticas públicas integrales, coordinar la cooperación entre los órganos del Sistema de Seguridad Pública y el Estado, brindar asesoría al Presidente de la República para cumplir el objeto de la Ley, y brindar seguimiento a los planes, proyectos y acciones que se realicen.

Consecuentemente, esta Ley establece un capítulo enumerado que hace referencia al Consejo Nacional de Política Criminal. Este se nombra como un organismo interinstitucional que deberá acoger la política criminal, siguiendo las bases del Plan Nacional de Seguridad Integral del Estado. Este consejo, como antes hemos mencionado, tendrá 15 representantes, quienes serán:

“Art. 10.2.- Conformación del Consejo Nacional de Política Criminal.- El Consejo Nacional de Política Criminal, estará integrado por:

- 1. Un delegado o delegada del Presidente de la República;*
- 2. El Ministro del ente rector de la política de derechos humanos;*
- 3. El Ministro o Ministra de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado;*
- 4. El Ministro o Ministra del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;*
- 5. El Ministro o Ministra del ente rector de la Defensa Nacional;*
- 6. El Ministro o Ministra de responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales;*

7. *El Ministro o Ministra del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia;*
8. *La Ministra o Ministro del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores;*
9. *El Ministro o la Ministra responsable de la coordinación del sector social o que sea designada por el Presidente o Presidenta de la República con este fin;*
10. *El Presidente o Presidenta del Consejo de la Judicatura o en ausencia, la delegada o delegado del Pleno del organismo;*
11. *El Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia o en ausencia, la delegada o delegado del Pleno del organismo;*
12. *El o la Fiscal General del Estado o su delegada o delegado;*
13. *El o la Comandante General de la Policía Nacional;*
14. *La autoridad del Servicio Nacional de Aduanas o su delegada o delegado; y,*
15. *La autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico” (Ley orgánica reformativa a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, 2023).*

El plan de política criminal que se propone dentro de esta Ley, es realizar de primera mano una valoración del fenómeno criminal en el territorio ecuatoriano para después crear estrategias a corto y largo plazo para luchar contra el mismo, para prevenir el delito y mejorar los mecanismos de rehabilitación y reinserción de quienes han actuado en contra de la Ley.

El capítulo segundo, contiene las reformas a la Ley Orgánica de Defensa Nacional, haciendo énfasis a los deberes y obligaciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y reformando en total nueve artículos de la misma. En el capítulo tercero, se realizan las reformas al Código Orgánico Integral Penal, enfocándose en los delitos de intimidación, extorsión, robo, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y tráfico ilícito de las mismas, prevaricato, tenencia y porte no autorizado de armas, terrorismo, delincuencia organizada, y reclutamiento de niños con fines delictivos.

Aquí claramente podemos realizar una crítica, debido a que lo que se buscaba conseguir con esta Ley, era disminuir los índices de criminalidad y como se estableció desde un primer momento, índices que se dispararon debido a los altos porcentajes de homicidios, sicariatos, asesinatos y femicidios, sin embargo, en estas reformas no se hace referencia en ningún momento a ninguno de estos delitos. Resulta contradictorio analizar que esta Ley Reformativa

de endurecimiento de penas dentro de varios cuerpos normativos no considere aquellos delitos sobre los cuales existe mayor incremento y preocupación.

En el capítulo cuarto, se realizan las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se analizan las medidas sobre los adolescentes infractores que se encuentran detenidos, las finalidades de las medidas socioeducativas para el correcto desarrollo del adolescente infractor, garantizando temas como su educación, la seguridad externa e interna de los centros para adolescentes infractores, supervisión y vigilancia de los mismos. Por último, se realizan de igual manera reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, tocando temas como las políticas de justicia y seguridad.

Aunque otros cuerpos legales fueron sometidos a cambios, los que anteriormente se han mencionado son aquellos que competen en cuanto a la seguridad de los ecuatorianos y el intento de luchar contra las altísimas tasas delincuenciales, como podemos ver, sin éxito; esta normativa resulta ineficiente y queda corta sobre la realidad actual que atraviesa el país.

Dentro de esta misma línea, la Defensoría Pública se ha pronunciado como una Institución Nacional defensora de los Derechos Humanos, sobre una gran y notoria preocupación en cuanto a la creciente violencia que está afectando a los ecuatorianos, sobre todo en los primeros meses del año 2023. La Institución, sostiene su compromiso en cuanto a colaborar con la protección y el fomento de los derechos constitucionales, además de hacer un llamado urgente a las autoridades e instituciones gubernamentales para trabajar en conjunto y de manera sistemática enfrentar y erradicar la delincuencia desde la raíz.

Cabe hacer mención a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde establece como una obligación de los Estados garantizar la seguridad de su pueblo, además de conservar el orden público buscando el bien común y no dejar que los delitos queden en la impunidad; además ha establecido que las bandas criminales representan un gran peligro para toda la comunidad, atentando la seguridad y estabilidad de un país, por eso resulta una necesidad imperiosa que el gobierno tome medidas radicales e inmediatas contra esta ola delincencial.

El Consejo Nacional de Política Criminal, va de la mano con el uso legal de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En junio del presente año, el Presidente Guillermo Lasso Mendoza, emitió el decreto número 755, el cual regula el uso legítimo de la fuerza en las ocasiones donde los servidores de dichas entidades, durante el cumplimiento de sus labores o su deber legal, causen daños, lesiones o incluso la muerte a otro individuo.

Dada esta circunstancia, los servidores no tendrán como consecuencia la aprehensión, ni tampoco la desvinculación de las entidades donde prestan sus servicios, siempre y cuando no exista una resolución judicial que resuelva que se utilizó la fuerza de manera ilegítima o arbitraria. Incluso podemos acudir a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que considera viable el uso de la fuerza siempre y cuando no existan otros medios sustitutivos para conseguir y mantener el orden público, garantizar a las personas la defensa propia, la protección de los derechos y la seguridad.

Existen distintos ámbitos, requisitos y dimensiones que deben congregarse para que una adecuada política criminal se pueda materializar dentro de un país, es más que necesario actuar e intervenir en cuanto a los cuerpos normativos, crear leyes, proyectos y reformas para poder afrontar las crisis, pero no solamente como una solución superficial, sino desde un punto de vista de una total conversión del Estado, en los últimos dos o tres años es claro que no ha existido una integralidad en cómo se aborda el problema de la seguridad, se ha convertido un gran desafío intentar retornar a los índices antiguos, es un reto ya no solo político sino también institucional.

Conclusiones

Las últimas reformas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal han brindado una respuesta somera e indiscutiblemente insuficiente a la grave crisis de seguridad que atraviesa ahora el Ecuador. Al existir una total falta de capacidad y control por parte de las instituciones encargadas de la seguridad, nuestro país se ve subsumido en el peligro, ocasionando que durante los últimos años se vuelva una tarea compleja -por no decir imposible- retornar a los antiguos índices e incluso llevándonos a formar parte de la lista de países con mayor criminalidad en el mundo.

La dosimetría penal es un pilar fundamental en la aplicación del derecho penal, sin embargo, se pueden obtener y observar resultados de la misma siempre y cuando se aplique dentro de un sistema judicial efectivo, donde las autoridades, verbigracia, fiscales y/o jueces, no sean partícipes del sistema corrupto que hoy nos aflige; el gravísimo problema de la impunidad en el Ecuador ocasiona que el crimen organizado siempre encuentre la manera de prosperar, sin importar que exista o no un aumento en las penas; en un país donde la calidad de justicia es insuficiente, la dosimetría penal no se puede aplicar ni generar los efectos deseados, en este caso, combatir la delincuencia. En muchas ocasiones, el endurecimiento de las penas ha respondido a intereses políticos y presión social, sin antes realizar verdaderas investigaciones ni estudios estadísticos del crimen para comprobar si la dosimetría penal realmente podría ser aplicable y así tener certeza de su eficacia.

En base al análisis realizado a lo largo de todo este trabajo, podemos concluir indudablemente que el problema nuclear radica en la impunidad latente de nuestro sistema judicial; Una adecuada política pública criminal debe ser una prioridad para los gobiernos; en nuestro caso, una política criminal deficiente y desordenada conlleva a que la delincuencia se propague y continúe creciendo de manera desmedida y sin precedentes, en la actualidad el Ecuador está sumido en la delincuencia organizada, se necesita más que nunca un sistema de seguridad reforzado, que asegure a los ciudadanos una convivencia pacífica y la protección integral de sus derechos.

Recomendaciones

En base a la entrevista realizada al Doctor Diego Fuentes, se ha podido llegar a dos recomendaciones clave, tanto a corto como a largo plazo en pro de disminuir la tasa de criminalidad de nuestro país y combatir la delincuencia.

Inicialmente, a corto plazo, es indispensable como fundamento base que el gobierno actúe rápidamente en conjunto con los gobiernos autónomos descentralizados para brindar atención prioritaria a aquellos grupos segmentados de la sociedad con propensión a unirse a bandas criminales, brindándoles oportunidades laborales y educativas que mejoren las condiciones sociales, sobre todo en gente joven. Otra idea que resulta esencial que el ejecutivo implemente medidas radicales, a través de una depuración a la policía y miembros de las Fuerzas Armadas con el objetivo de filtrar y expulsar a aquellos individuos que mantengan vínculos con el crimen organizado y representen una amenaza para las instituciones y la integridad de los funcionarios públicos, teniendo como consecuencia un entorpecimiento del sistema de justicia y obstaculizando el cumplimiento eficiente de las labores en pro de la seguridad de los ciudadanos.

Una vez depurada la policía, sería beneficioso crear ciertos espacios para realizar investigaciones y diagnósticos acerca del crimen y su modus operandi, así como mesas interinstitucionales de seguridad, es decir, espacios de diálogo e investigación, destinados a analizar la realidad actual del país, para después establecer metas fijas y soluciones en la cuales tengamos certeza de su eficacia y no caigan en letra muerta. Resulta indispensable también, que el gobierno controle el funcionamiento, operación y logística de los organismos de seguridad, y de esta manera se establezcan objetivos que estén atados a poder relevar a los mandos institucionales de la policía para conseguir una depuración en doble sentido, esto es, depuración tanto de elementos corruptos como de elementos ineficientes, dando como resultado instituciones públicas firmes e íntegras.

Consiguientemente, a largo plazo, evidenciamos la importancia de crear reglamentos que regulen temas de procedimiento en cuanto a seguridad, específicamente en la policía y Fuerzas Armadas. Es necesario que el Estado brinde las garantías necesarias y fundamentales para que los servidores públicos (policías, militares) estén habilitados y protegidos por la Ley para actuar frente a los hechos criminales y no verse perjudicados en lo posterior.

Dentro de otra línea, resulta indispensable cambiar el régimen de como están estructuradas las cárceles de nuestro país, estableciendo un régimen más estricto y controlado tomando como ejemplo modelos penitenciarios de países más desarrollados, donde la justicia aunque no es perfecta, resulta más eficiente. Además, resaltamos la importancia de restablecer el sistema de rehabilitación social, la reinserción de los reos consta en involucrar a las personas privadas de libertad en actividades sociales cotidianas para con este fin alejarlos de los ambientes violentos en los cuales frecuentan, sin embargo en el día a día se ha visto un enorme índice de reincidencia ya que el sistema de rehabilitación social de nuestro país no prevé las situaciones que vienen después del encarcelamiento, la rehabilitación social no debería darse únicamente durante la privación de libertad, sino al salir, que es cuando realmente empieza la reinserción del individuo.

Por último, debemos hacer mención a la importancia de contar con una inversión sostenible por parte del Estado en cuanto al tema del presupuesto para seguridad; así como existe un presupuesto fijo sobre temas de educación o salud, debe existir un presupuesto mínimo para poder abordar las deficiencias y carencias que existen en este ámbito con la finalidad de fortalecer todo el sistema judicial penitenciario y velar por la integridad de los ciudadanos así como de sus derechos constitucionales.

Bibliografía

- Moreira, D. (2016). Evolución de la Política Criminal. Loja, Ecuador.
- Alegre, H. (2019). Los orígenes de la Política Criminal. *Revista Pensamiento Penal*, 1, 2.
- Bermúdez, M. (2007). La fragilidad de la política criminal y los derechos fundamentales en el sistema penitenciario peruano. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 1, 31.
- Aguaguíña, M., & Gallegos, M. (2021). Política criminal y seguridad ciudadana en el Ecuador. Otavalo, Imbabura, Ecuador.
- Morales, E. (19 de junio de 2010). Algunas reflexiones sobre política criminal y sus principales tendencias. *Nuevo Derecho*, 5.
- Gonzalez Quintanilla, J. A. (1999). Derecho penal mexicano. En J. A. González Quintanilla, *Derecho penal mexicano*. México: Editorial Porrúa.
- Mir Puig, Santiago. (2003). INTRODUCCIÓN A LAS BASES DEL DERECHO PENAL. En S. Mir Puig, *INTRODUCCIÓN A LAS BASES DEL DERECHO PENAL*. Argentina: Editorial BdeF Argentina.
- Solano, V. (12 de noviembre de 1856). Pena de muerte. 12. Cuenca, Azuay, Ecuador: La Escoba.
- Morales, S. (2017). LA HISTORIA DE LEGISLACIÓN PENAL: UN ACERCAMIENTO A LA EVOLUCIÓN DEL CASTIGO EN EL ECUADOR. Ambato, Tungurahua, Ecuador.
- Goetschel, A. (2018). Los debates sobre la pena de muerte en Ecuador, 1857-1896. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Ramírez, V. (17 de agosto de 1968). La pena de muerte en los Estados Unidos de América. 2. Madrid, España.
- Albán, E. (2018). Manual de derecho penal ecuatoriano. (Primera Edición). Quito, Pichincha, Ecuador.
- Nacional, A. (10 de agosto de 2014). *El Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Asamblea Nacional: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/este-10-de-agosto-entra-en-vigencia-en-su-totalidad-el-codigo>

- Urgilés, C. (julio de 2016). *LA REPARACIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO*. Ambato, Tungurahua, Ecuador.
- Moncayo, W. (febrero de 2009). “La Rehabilitación Integral de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito No. 1 – Ex - Penal García Moreno”. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Jiménez De Asua, Luis (1989). *Principios de derecho penal*. La ley y el delito. Argentina: Sudamericana.
- Ferrajoli, Luigi (1997). *Derecho y Razón: teoría del garantismo penal*, (trad. Perfecto Andrés Ibáñez et al), Madrid: Trotta
- Günter, Jakobs & Cancio, Manuel (2006). *Derecho penal del enemigo*. Navarra: Aranzadi.
- BBC News. (15 de agosto de 2022). *BBC News Mundo*. Obtenido de Ataque con explosivos en Ecuador: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62557571>
- Mella, C. (10 de julio de 2023). *EL PAÍS*. Obtenido de La inseguridad en Ecuador escala a niveles históricos y se impone como prioridad del próximo Gobierno: <https://elpais.com/internacional/2023-07-10/la-inseguridad-en-ecuador-escala-a-niveles-historicos-y-se-impone-como-prioridad-del-proximo-gobierno.html>
- PRIMICIAS. (08 de diciembre de 2023). *ONU: Ecuador tiene una "escalada sin precedentes de homicidios" Para hacer uso de este contenido cite la fuente y haga un enlace a la nota original en Primicias.ec: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/onu-ecuador-homicidios-crecimiento/>*. Obtenido de PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/onu-ecuador-homicidios-crecimiento/#:~:text=De%20hecho%2C%20en%202022%20la,a%C3%B1os%20era%20a%20la%20baja.>
- Turkewitz, J. (12 de julio de 2023). *The New York Times*. Obtenido de Ecuador era un país pacífico. Ahora es un violento centro del negocio de la droga: <https://www.nytimes.com/es/2023/07/12/espanol/narcotrafico-violencia-ecuador.html>

- González, M. (27 de diciembre de 2021). *PRIMICIAS*. Obtenido de Ecuador cerrará 2021 con la peor crisis de seguridad de la década: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/ecuador-peor-crisis-seguridad-decada/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20promedio%20mensual%20de,c%C3%A1rceles%20para%20reducir%20la%20criminalidad.>
- Redacción Primicias. (18 de noviembre de 2022). *PRIMICIAS*. Obtenido de Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>
- González, M. (16 de enero de 2023). *PRIMICIAS*. Obtenido de Ecuador lidera el incremento de violencia criminal en Latinoamérica: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/ecuador-incremento-muertes-violentas-latinoamerica/>
- Aristizabal, E. A., & Mojica Araque, C. A. (2010). Dosificación punitiva y pena única en la legislación colombiana. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*.
- Ávila, R. (2013). *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal*. Quito: Ediciones Legales S.A.
- Balseca, A. L. (Octubre de 2020). Discurso y práctica en el proceso de construcción del primer código penal de la República del Ecuador, 1837. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Beccaria, C. (2010). *Tratado de los delitos y las penas*. Madrid: Editorial Porrúa S.A.
- Bermeo Arcos, P. J. (2019). *Dosimetría Penal La arbitrariedad normativa y práctica*. Quito, Ecuador.
- Cabrera, B. R. (2022). Derecho Penal como Instrumento para Consolidar una Política Criminal Racional. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*.
- Cárdenas Ruiz, M. (2004). *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*. La Rioja, España.

- Carrión, M. P. (Abril de 2019). LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL EN EL CANTÓN LOJA LOS PRINCIPIOS DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL, OPORTUNIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO GARANTÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL. Loja, Ecuador.
- Chiriboga, G. X. (2016). El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador. Quito, Ecuador.
- Crespo, L. A. (2017). La política criminal y su vinculación con el derecho penal. *Revista Holopraxis*.
- Figuerola, A. (s.f.). Femicidio (asesinatos a mujeres): definición, tipos y causas. Barcelona, España.
- J., B. R., & Hormazábal Malarée, H. (1997). *Lecciones de Derecho Penal*. Madrid: Trotta.
- Juan, S. G. (2004). *La evolución del Derecho Penal en España*. Jaén: Revista de Estudios Histórico-Jurídicos.
- Quintero, F. (2010). Sobre mitos y fantasmas. El mito del endurecimiento de las penas. La Plata, Argentina.
- Ripollés, J. L. (2015). *Delitos y penas en España*. Madrid: Catarata.
- Saenz, R., & Torres, S. (08 de Febrero de 2010). *El país*. Obtenido de Contra el endurecimiento de las penas: https://elpais.com/diario/2010/02/08/opinion/1265583609_850215.html
- Sagot, M. (2008). Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina. San José, Costa Rica.
- Salas, C. P. (2015). La evolución de los delitos contra la vida en el derecho penal moderno, Palma, Mallorca, España .

ANEXO

Investigación de campo consistente en entrevista. - Doctor Diego Fuentes Acosta, Ex Vice Ministro del Interior.

P: ¿Qué opina usted sobre la situación actual de nuestro país en relación a la criminalidad?

R: La opinión siempre en materia de seguridad responde a varias aristas, porque la seguridad lamentablemente no ha sido comprendida de una manera multidisciplinaria en el Ecuador. Si bien es cierto hay gente que la plantea sólo desde el ámbito policial, hay otros que la plantean desde el ámbito judicial, y lamentablemente siempre se olvida el ámbito social. Te voy a dar mi perspectiva desde los tres aspectos: en materia de lo que corresponde la perspectiva policial, que básicamente es la prevención y la reacción de la policía y los estamentos de seguridad, creo que hay un nivel de retroceso en las capacidades propias de las instituciones encargadas de seguridad, creo que todos los ecuatorianos se han dado cuenta; una policía que lamentablemente no produce investigación, que es lo que cuenta para reducir el crimen, y obviamente como no tiene esta capacidad, o se ha ido perdiendo esta capacidad para producir investigaciones consolidadas que apunten a saber quiénes son los partícipes en los delitos, quienes financian esos delitos, donde se mueven los dineros que llegan para cometer esos delitos y los productos también de esos delitos, y obviamente también donde están los estamentos a veces sociales, empresariales incluso políticos que protegen a estas organizaciones. Entonces como la policía no produce esa calidad de investigaciones, se ha vuelto una suerte de juego del gato y el ratón. Toda la gente debe estar clara de que sucede algo, y la reacción inmediata del gobierno que es el que dispone a la policía que hacer, es enviar a la misma policía. Es decir, pasa algo grave en Durán, y la policía se traslada a Durán, hacen un operativo, se establece un estado de excepción, la participación de militares, y luego de unos días ahí acaba el asunto. Entonces en lo que corresponde en el tema policial, hay un retroceso de las capacidades y en cuanto a las capacidades de la calidad de la investigación de la policía; aquí hay que hacer mención a algo que es importante, siempre que pasa algo la gente apunta a que hay necesidad de más patrulleros, hay necesidad de más chalecos, más pistolas, pero el componente actual como una vez ya te comenté, es que la gran cantidad de crímenes, de delitos contra la vida, casi el 80% están relacionados al crimen organizado, no es que el crimen

organizado está caminando por la calle, entonces no se puede poner más patrulleros y esperar que así se solucione. Solamente el 20% está orientado a delitos de índole social, eso es: las riñas, las peleas, cualquier tipo de problema o altercado que se de en la calle, ese 20% si se puede ver afectado o beneficiado con una mayor presencia de la policía. Por otra parte, en el ámbito judicial, lamentablemente el Ecuador ha caído en una suerte de lo que siempre pasa, el populismo penal; las reformas que se establecieron en el año 2023 (en el COIP), son reformas que vienen a darle una suerte de un parche y de una solución a la sociedad, que no necesariamente es la más adecuada a veces, porque ciertos delitos como la intimidación, extorsión, robo, delincuencia organizada, terrorismo, tu lo que haces es subir la dosimetría penal, incrementar las penas de estos delitos para darle una respuesta a la sociedad, pero que es una respuesta básicamente a medias, porque tu haces una suerte de incremento en las penas para dar un mensaje social de que el Estado no va a tener tolerancia con este tipo de delitos, pero como te falta la parte de la investigación, estos delitos no acaban sirviendo para nada. Esto no ha pasado solamente desde ahora, ha pasado desde que se estableció en el año 2014 el Código Integral Penal, siempre ha habido un componente de tipificación de delitos, obviamente que responden más que a lo técnico, al tema de la presión social, propios de la calidad de democracia que tenemos en aspectos políticos, para una buena candidatura, para una reelección el tema de vamos a endurecer las penas hasta incluso llegar a la pena de muerte o cadena perpetua, son lamentablemente discursos rentables que afectan el tema judicial. El hecho de la falta de coordinación entre el ejecutivo y la función judicial para ponerse de acuerdo en el tema de los procedimientos y establecer reformas en realidad técnicas que mejoren procedimientos, por ejemplo uno de los temas que me parece importante en las reformas del 2023, es que además de las reformas de incremento de delitos se hizo referencia a reformas que corresponden a modificar ciertos procedimientos; el tema del tiempo de la flagrancia, el tiempo de la detención, la mejor motivación, en temas de cooperación eficaz y procedimientos abreviados, eso si lo que acaba haciendo es mejorar la coordinación entre el ejecutivo con la policía y obviamente el judicial con fiscalía y lo jueces. Para finalizar, lo que ha faltado totalmente es una política social, porque hay ciertos delitos (sacando del panorama las muertes violentas) los delitos más importantes, robo a personas, robo de vehículos, lo que la gente cotidiana siente en las calles, eso sí hay una gran forma de reducirlos con una política social, porque hay mucha gente que sufre de desempleo, jóvenes que están sujetos a la atracción de pandillas porque no tienen posibilidades de acceder a educación, ni acceder a espacios públicos

donde puedan tener tiempo de calidad que no sea mal utilizado. Esos tres aspectos son los que han convertido al Ecuador actualmente en mi opinión, hay un retroceso sustancial no solamente en la percepción sino también en las cifras que apuntan a que el Ecuador se puede convertir en uno de los países más violentos del planeta. Uno de los problemas fundamentales es la falta de un diagnóstico técnico, en los debates de lo que se debe hacer en materia de seguridad por la violencia que vive el país ahora, la academia está ausente, por tanto solo asisten personas que son políticos y responden a intereses políticos y electorales, y cuando la política se mete con la seguridad, lo que se busca es dar una respuesta que sea favorable desde la perspectiva electoral y de los índices de credibilidad de un gobierno, dejando soluciones parche (estados de excepción, militarización de las cárceles) y pasando el bache con la opinión pública para que la gente se calme. Los ecuatorianos no nos hemos dado cuenta de esta situación, y ahí tenemos una gran deuda con la sociedad porque no hemos tenido la capacidad de exigir resultados, la sociedad no hace un cuestionamiento sobre las soluciones que nos han vendido. Otro problema además de la falta de diagnósticos claros que se puede evidenciar es una falta de establecimiento de metas, hasta el año 2017 se establecía rendición de cuentas por metas técnicas que se podían evaluar, no por productividad, esto ocasiona una desconexión entre el diagnóstico técnico y las metas que establecen el gobierno y la policía para evaluar su trabajo.

P: ¿Por qué cree usted que no han tenido buenos resultados las medidas que se han tomado en nuestro país para combatir la delincuencia?

R: Las razones son un resumen de lo anteriormente dicho, primero la desconexión de un diagnóstico claro, luego no se ha establecido una meta clara de reducción de índices por parte del gobierno, es decir, el gobierno es la autoridad máxima de la policía, y como en todos los estamentos públicos y privados, la única manera de la que tu puedes evaluar el trabajo es a través de metas, que pueden ser cuantitativas o cualitativas, pero como no existe eso obviamente el trabajo de la policía no tiene posibilidad de evaluación, y no se puede dar un giro del timón porque no sabemos cuáles son los resultados. Creo que también es importante mencionar que no ha existido una integralidad en cómo se aborda el problema de la seguridad, en estos últimos dos o tres años se ha consolidado y se ha vuelto un gran reto el tema de retornar a los índices antiguos, es un reto ya no solo político sino también institucional, que es como ha

penetrado el crimen organizado también en la propia policía. Es decir, en estos últimos tres años ya se comienza a ver que hay organizaciones transnacionales criminales que tienen control sobre ciertos segmentos de la policía e incluso en segmentos de estructuras del Estado. Cuando tenemos ese problema, todo lo demás se convierte en segundo plano, porque lo primero que tienes que hacer ahora es depurar la policía. Tu no puedes producir investigaciones ni inteligencia de calidad si tienes una policía que está interceptada por el crimen organizado. Se han hecho varias denuncias en este sentido, pero no ha habido una respuesta contundente por parte del Estado, ahí está la falla, en esta incapacidad del Estado de depurarse a sí mismo y convertir a la policía en una institución confiable no solo para la sociedad sino para el propio Estado.

P: Respecto a la dosimetría penal, ¿usted considera que el endurecimiento de las penas es efectivo para el sistema carcelario en nuestro país?

R: Yo creo que la dosimetría penal es importante, es uno de los pilares fundamentales en la aplicación del derecho penal, sin embargo creo que -independientemente de si crees que el endurecimiento de las penas sirve o no sirve- se puede tener una respuesta adecuada de la dosimetría penal cuando tienes un sistema judicial efectivo, si tienes policías, fiscales y jueces que en realidad hacen su trabajo; jueces y fiscales que en realidad cumplen sus funciones, cuando estos funcionarios públicos no están sujetos al cohecho, a la concusión, no son parte del crimen organizado. Si tu tienes un sistema judicial que es insuficiente, en donde en realidad tú puedes comprar o intimidar jueces y/o fiscales, el crimen organizado siempre va a encontrar la manera de que a pesar de que las penas se incrementan, el factor ahí va a ser la impunidad, entonces, como tienes un factor de impunidad, la dosimetría penal termina siendo ineficiente porque no la puedes medir y porque además quien tiene capacidad de salirse con impunidad, obviamente no le afecta si el asesinato, si el crimen organizado si la delincuencia o sea el delito que sea se vea incrementada la pena porque obviamente sabe que quien tiene que aplicar esa pena es sujeta de intimidación o de comprarle la conciencia. En Ecuador, la respuesta debería ser técnica, debería abordar la raíz de cual es la causa de por que se dan ciertos delitos. ¿Por qué se dan las muertes violentas ahora? No porque un sicario dice “ah no lo que pasa es que como me pueden dar 20-22 años entonces si me arriesgo a ser sicario y matar a alguien, pero

si está en 30 entonces lo pienso” eso no pasa, ahí hay una desconexión total de porque la gente comete un delito de sicariato. La gente comete un delito de sicariato, el delito resulta impune, porque hay una organización criminal que paga bien por ello, porque saben que pueden intimidar al juez y no va a existir justicia, y fundamentalmente porque ven que es un delito que se comete a diario, ven que hay sicariatos todos los días, se ha hecho algo común. Por estos temas la dosimetría penal en el Ecuador no ha funcionado y no va a funcionar. Cuando hay impunidad, la dosimetría penal no causa resultados, ni buenos ni malos; si tu tienes un sistema eficiente, mira por ejemplo lo que pasa en Estados Unidos, ahí sí un incremento de penas puedes medir si es que ha sido bueno o ha sido malo, porque realmente como tienes una mejor calidad de justicia, no perfecta, pero mejor, sabes que si alguien comete un delito es muy posible, casi muy probable al 100% o una cantidad alta de que va a tener que responder a la justicia, entonces tu puedes medir porque no hay impunidad, en cambio en el Ecuador no pasa nada.

P: En base a su experticia, ¿qué alternativas usted considera que podrían resultar efectivas al momento de combatir la tasa de criminalidad en nuestro país?

R: A corto plazo, primero una depuración arriesgada de la policía, arriesgada te digo porque la policía es no solamente quien administra a las investigaciones sino también quien obviamente acaba siendo incluso la custodia de la propia integridad de vida de los funcionarios que están a cargo de la política pública; eso quiere decir, que si tu eres un ministro o acabas siendo nombrado algún cargo público, como fiscal general, tu vas a tener que ir en contra de los propios estamentos corruptos de esa institución, lo cual te pone en riesgo, es una decisión política a título personal de los funcionarios arriesgada; este es el primer principal fundamento para cambiar las cosas. Luego de ello, yo creo que es fundamental establecer con la policía, una vez depurada, como antes se hacía, una mesa interinstitucional de seguridad que vaya a conversar de los diagnósticos, que el gobierno tome las riendas del asunto de los organismos de seguridad y establezca metas, y que obviamente esas metas estén atadas a poder tu relevar a los mandos institucionales de la policía, es decir, hacer una depuración de doble sentido: una depuración de elementos corruptos y una depuración de elementos ineficientes. Cuando tu sacas a estos dos malos elementos, te quedas con personas que pueden cumplir su trabajo y comienzas a ver una reducción sostenida. Cómo último punto creo que si le corresponde al gobierno nacional tratar de tomar medidas rápidas que mejoren las condiciones sociales de

aquellos segmentos que pueden, obviamente jóvenes, inserción laboral, inserción en educación de segundo o tercer nivel y obviamente también con algunas combinaciones que debes hacer con los gobiernos autónomos descentralizados para dar algún tipo de alternativa para la gente que puede caer presa de las organizaciones criminales; estos elementos te podrían dar a corto plazo un resultado.

Ahora, a largo plazo, creo que hay que establecer reformas para mejorar ciertos procedimientos de la policía, te soy sumamente sincero creo que en el tema de la seguridad nada es perfecto, creo que tu puedes mejorar las cosas. Se han expedido varios reglamentos por ejemplo para normar el uso progresivo de la fuerza, eso es un gran debate que hay ahora, que tu ves que la policía dice “yo no puedo disparar porque no tengo las garantías” eso es una verdad a medias, pero tienen en cierta parte razón, porque obviamente la Constitución le da una misión a la policía, y obviamente la policía por la propia Constitución es una institución armada, es decir puede tener armas y puede usar las armas, ¿cuál es el problema? en el procedimiento; yo creo que ahí varios gobiernos han cometido errores en que no se ha puesto en una norma legal un tema que para mi es fundamental, y que puede resultar escandaloso para ciertos grupos si es que no se norma bien, pero claro, creo que es indispensablemente necesario. ¿Qué pasa ahora con la policía? Que el policía saca el arma, dispara, con razón o sin razón, y obviamente es sujeto a una investigación por parte de la fiscalía, como cualquier ciudadano, es decir, para efectos de una investigación penal te da lo mismo que uses un arma teniendo licencia de porte y tenencia, a que seas policía; eso no puede ser así, porque obviamente se entiende que si yo soy policía yo estoy revestido de una facultad constitucional de usar mi arma, debería ser sujeto de un proceso penal siempre y cuando a mi, al menos, administrativamente se me demuestre que hay una grave presunción de la comisión de un delito. Los policías no deberían ser sujetos de una investigación penal salvo que, como en otros países, asuntos internos lo determine o que sea en realidad un caso escandaloso donde haya una flagrancia; así tu le das un mensaje claro a los delincuentes de que la policía está armada y puede usar esas armas. Otra reforma importante yo creo que es el establecimiento, me refiero en un tema legal, es cambiar el régimen de como están estructuradas las cárceles, porque actualmente hay mucha discrecionalidad para que los funcionarios civiles, ahora existe este organismo que se llama el SNAI que es la secretaría de personas adultas infractores y etc, yo creo que ahí hay una discrecionalidad inmensa de cómo se conceden los beneficios penitenciarios, es decir, tu ves a

grandes criminales que les dan beneficios penitenciarios porque dicen que pintan, que juegan futbol, entonces tu tienes que clasificar claramente que hay un segmento de la sociedad que comete este tipo de delitos que son los que ahora le tienen a la sociedad de rodillas, y que además la Corte Constitucional, por ejemplo, ya determinó que no puedes dar pre libertades, es decir, tu no deberías dar ningún tipo de beneficio a estas personas y esto debe estar normado legalmente para que no sean reglamentos, ni funcionarios con reglamentos internos los que normen eso. Eso y en último lugar, es la inversión sostenible, es decir establecer, incluso por reforma legal, así como tienes en educación, deberías por lo menos poner que el presupuesto para seguridad tiene que ser mínimo para que no sea sujeto de cambios y así puedas garantizar la operatividad de la policía. Tu ves ahora que es escandaloso, policías que no tienen pistolas que no tienen chalecos, las UPC que están abandonadas; claro que esto no soluciona el problema, pero es para que comprendas que en lo que se ve, la policía no tiene presupuesto, la policía necesita mucho dinero para procesar inteligencia, para interceptar comunicaciones, para interceptar datos, para hacer seguimiento de personas con medios tecnológicos y obviamente para comprar información, entonces si tu no tienes en lo que se ve dinero, peor en lo que no se ve por eso estamos como estamos.

P: ¿Realmente el endurecimiento de las penas establecidas en las reformas al Código Orgánico Integral Penal ha reducido el índice de criminalidad sobre los delitos contra la vida en nuestro país en los últimos tres años?

R: En lo absoluto, y te digo en lo absoluto con la contundencia de las cifras. Si tu ves las cifras, desde el año 2017, de casi todos los años han habido reformas parciales y obviamente en el año 2023 hubo una reforma importante, pero desde el año 2017 tu ves las cifras de muertes violentas y el incremento es abismal, has pasado de seis, a siete, a ocho, a catorce, a veinticinco, a treinta y dos hasta el final del año 2022 y este año la proyección es que acabaríamos con más de 40 casos de muertes violentas; eso nos pone entre los diez países más inseguros del mundo; solamente con ese tema de las cifras, tú ya puedes decir a ciencia cierta que no hay una disminución. Adicionalmente a eso hay un problema, en todas las legislaturas, siempre existe una evaluación de las reformas, generalmente lo que se hace en los años posteriores de la presentación de la reforma, es una evaluación del impacto de dicha reforma; aquí en el Ecuador eso no se da; entonces por eso la pregunta que tu haces y una de las grandes conclusiones es que tu necesitas en realidad fortalecer los mecanismos de evaluación y de diagnóstico para que

sean técnicos. Cuando hubo la pandemia del COVID, viste que los delitos cayeron, ¿por qué? porque el estado de excepción y el toque de queda lo que hizo es que la gente no salga, entonces obviamente el hecho de que la gente esté en su casa, que no haya actividad pública, que los lugares estén cerrados, eso tu puedes evaluar que hubo una reducción drástica de las muertes violentas, la tasa cae. Con los datos y las cifras se puede establecer al 100% que no ha habido ninguna reducción.